



Guía de la ventanilla única del IVA

(aplicable a partir del 1 de julio de 2021)

Índice

Información general sobre esta guía	2
Abreviaturas.....	2
Antecedentes.....	4
Parte 1a. Registro.....	11
Antecedentes:.....	11
Información específica.....	15
Parte 1b. Baja/exclusión	25
Antecedentes.....	25
Información específica.....	25
Baja del registro.....	25
Exclusión.....	30
Fecha en que la baja/exclusión se hace efectiva.....	32
Período de cuarentena	35
Parte 2. Presentación de declaraciones de IVA a través de la ventanilla única.....	37
Antecedentes	37
Información específica.....	37
Parte 3. Pagos	49
Antecedentes.....	49
Información específica.....	49
Parte 4. Disposiciones diversas	52
Registros	52
Facturación.....	52
Desgravación por deudas incobrables.....	53
Anexo 1. Legislación aplicable.....	54
Anexo 2. Información necesaria para el registro	55
Anexo 3. Información que debe incluirse en las declaraciones presentadas a través de la ventanilla única	60

Información general sobre esta guía

El objetivo de esta guía es mejorar el nivel de conocimiento de la legislación de la UE (véase el anexo 1) relativa a la ventanilla única ampliada, así como de las especificaciones funcionales y técnicas de los regímenes especiales adoptadas por el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC).

Esta guía no es jurídicamente vinculante. Contiene únicamente orientaciones prácticas e informales sobre la forma en que deben aplicarse la legislación y las especificaciones de la UE en vista de las opiniones emitidas por la DG TAXUD.

La guía es objeto de un proceso de reelaboración constante: no es exhaustiva ni constituye un producto final, sino que refleja la situación en un momento determinado de acuerdo con los conocimientos y la experiencia disponibles. Es posible que con el tiempo sea necesario incorporar elementos adicionales.

La ventanilla única ampliada es parte del paquete relativo al IVA aplicable al comercio electrónico. Pueden encontrarse amplias explicaciones y aclaraciones sobre las nuevas normas del IVA en el comercio electrónico en «Notas explicativas sobre las normas del IVA en el comercio electrónico»:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vatecommerceexplanatory_28102020_es.pdf

Abreviaturas

B2C: Business to Consumer (de empresa a consumidor)

UE: Unión Europea

IOSS: ventanilla única para las importaciones (por sus siglas en inglés)

Número de identificación a efectos del IVA de la IOSS: número de identificación del IVA atribuido a un sujeto pasivo o al intermediario de un sujeto pasivo designado para utilizar la ventanilla única para las importaciones

MOSS: miniventanilla única (por sus siglas en inglés)

EM: Estado miembro

EMI: Estado miembro de identificación

EMC: Estado miembro de consumo

OSS: ventanilla única (por sus siglas en inglés)

Regímenes de la OSS: regímenes de la ventanilla única: régimen exterior a la Unión, régimen de la Unión, régimen de importación

pyme/pymes: pequeña empresa / pequeñas empresas

Proveedor: sujeto pasivo que entrega bienes o presta servicios

Sujeto pasivo no establecido en la UE: un sujeto pasivo que no haya establecido la sede de su actividad económica ni posea un establecimiento permanente en la UE o que haya establecido la sede de su actividad económica en el territorio de un Estado miembro al que no se aplica la Directiva sobre el IVA (véase el artículo 6 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido).

Servicios TBE: servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o prestados por vía electrónica

Antecedentes

La miniventanilla única (MOSS), que se puso en marcha el 1 de enero de 2015, se ha ampliado para pasar a ser ventanilla única (OSS) a partir del 1 de julio de 2021, abarcando un abanico más amplio de entregas y prestaciones, y ha introducido nuevas simplificaciones.

Esta ventanilla única ampliada cubre tres regímenes especiales: el régimen exterior a la Unión, el régimen de la Unión y el régimen de importación. Se ha ampliado el alcance del régimen exterior a la Unión y del régimen de la Unión, ya existentes, al tiempo que se ha introducido recientemente el régimen de importación. Estos regímenes especiales permiten que los sujetos pasivos declaren y liquiden el IVA adeudado en Estados miembros en los que (por lo general) no están establecidos, a través de un portal web en el Estado miembro en el que estén identificados (Estado miembro de identificación). Los regímenes son opcionales.

En la práctica, un sujeto pasivo registrado en el régimen de la OSS de un Estado miembro (el Estado miembro de identificación) presentará por vía electrónica las declaraciones del IVA a través de dicha ventanilla única detallando las entregas o prestaciones que puedan declararse en el régimen de la OSS correspondiente junto con el IVA adeudado. La declaración del IVA se presenta con frecuencia trimestral en el régimen exterior a la Unión y el régimen de la Unión y con frecuencia mensual en el régimen de importación. Si el sujeto pasivo decide utilizar uno de los regímenes, debe declarar todas las entregas o prestaciones incluidas en ese régimen concreto a través de la declaración presentada ante la OSS del régimen correspondiente. Dichas declaraciones del IVA presentadas ante la OSS, junto con el IVA pagado, serán transmitidas a continuación por el Estado miembro de identificación a los correspondientes Estados miembros de consumo a través de una red de comunicaciones segura.

Las declaraciones del IVA presentadas ante la OSS son adicionales y no sustituyen las declaraciones del IVA que los sujetos pasivos presentan a sus respectivos Estados miembros en virtud de las obligaciones establecidas por estos en la materia.

Pueden utilizar los regímenes de la OSS los sujetos pasivos establecidos en la UE y fuera de la UE. Los sujetos pasivos **establecidos en la UE** pueden utilizar el régimen de la Unión y el régimen de importación, mientras que los sujetos pasivos **no establecidos en la UE** pueden utilizar los tres regímenes, esto es, el régimen exterior a la Unión, el régimen de la Unión y el régimen de importación.

Sin los regímenes de la OSS, el proveedor tendría que registrarse en cada uno de los Estados miembros en los que entregue bienes o preste servicios a sus clientes. Los regímenes de la OSS son opcionales para los sujetos pasivos. Sin embargo, cuando se opta por utilizar un régimen de la OSS, el sujeto pasivo debe aplicar dicho régimen a todas las entregas o prestaciones incluidas en este régimen en todos los Estados miembros pertinentes. El sujeto pasivo no puede, por tanto, optar por utilizar el régimen de la OSS solo para entregas o prestaciones en algunos Estados miembros y no para las que se realicen en otros Estados miembros. Una vez que se opta por el régimen, este se aplica a todas las entregas o prestaciones a los consumidores de todos los Estados miembros.

La legislación relativa a la ventanilla única está recogida en una serie de actos legislativos (véase el anexo 1). Con objeto de que los sujetos pasivos y los Estados miembros puedan comprender claramente el funcionamiento de la ventanilla única, la Comisión ha recogido sus

aspectos más destacados en una guía informativa. La Guía de la ventanilla única abarca cuatro elementos:

- el proceso de registro, incluido el proceso de exclusión o para darse de baja;
- el proceso de presentación de declaraciones (incluidas las rectificaciones);
- el proceso de pago, incluido el procedimiento de reembolso;
- otros aspectos, como el mantenimiento de registros.

En relación con estos elementos, es importante aclarar algunos conceptos básicos:

1) El concepto de **sujeto pasivo** en lo tocante a la ventanilla única

En el marco del régimen exterior a la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (ya sea una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que no ha establecido su actividad económica (centro de actividad) ni cuenta con un establecimiento permanente en la UE. El estar identificado u obligado a identificarse a efectos del IVA en la Unión no impide al sujeto pasivo utilizar el régimen exterior a la Unión.

En el marco del régimen de la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (ya sea una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que ha establecido su actividad económica o cuenta con un establecimiento permanente en la UE.

Nota: Un sujeto pasivo no establecido en la UE también puede utilizar el régimen de la Unión para declarar determinadas entregas de bienes (véase la parte 2, declaraciones del IVA a través de la ventanilla única).

En el marco del régimen de importación, un sujeto pasivo es una empresa (ya sea una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) establecida dentro o fuera de la UE. Sin embargo, los sujetos pasivos establecidos fuera de la UE¹ deben designar a un intermediario para utilizar el régimen de importación.

2) El concepto de **sujeto pasivo considerado proveedor**

El sujeto pasivo considerado proveedor es un sujeto pasivo que no es el proveedor real de ciertos bienes, pero que facilita la entrega y, por tanto, a efectos del IVA (exclusivamente), es considerado como el proveedor (ficción a efectos del IVA).

El sujeto pasivo considerado proveedor es un sujeto pasivo que facilita una entrega de bienes que se realiza entre un proveedor (proveedor subyacente) y un cliente a través del uso de una interfaz electrónica (por ejemplo, un mercado, una plataforma, un portal, etc.).

En el régimen de la Unión, el sujeto pasivo considerado proveedor es un sujeto pasivo

¹ Los sujetos pasivos establecidos en un tercer país con el que la Unión haya celebrado un acuerdo de asistencia mutua, no tienen que nombrar un intermediario para poder utilizar el régimen de importación (por ejemplo, Noruega) para la entrega de bienes que se expiden desde ese país.

—establecido en la UE o fuera de la UE— que facilita una entrega de bienes:

- por medio de una interfaz electrónica,
- que tiene lugar en la UE (es decir, ventas intracomunitarias a distancia de bienes así como entregas nacionales de bienes),
- a una persona que no sea sujeto pasivo,
- si el proveedor subyacente está establecido fuera de la UE.

En el régimen de importación, el sujeto pasivo considerado proveedor es un sujeto pasivo —establecido en la UE o fuera de la UE— que facilita una entrega de bienes:

- importados de un tercer territorio o un tercer país,
- en un envío cuyo valor no exceda de 150 EUR,
- a una persona que no sea sujeto pasivo,
- por medio de una interfaz electrónica.

3) El concepto de **intermediario** en relación con el régimen de importación

El término «intermediario» solo se utiliza en y para el régimen de importación.

El intermediario es un sujeto pasivo que está establecido en la UE (actividad económica o establecimiento permanente) y que será la persona deudora del IVA y responsable de cumplir las obligaciones en materia de IVA previstas en el régimen de importación (por ejemplo, presentación de una declaración de IVA, liquidación del IVA, obligación de llevanza de registros, etc.) en nombre y por cuenta de otro sujeto pasivo que le ha designado como intermediario. Los Estados miembros pueden introducir normas adicionales para los intermediarios a nivel nacional (por ejemplo, requisito de garantía).

El sujeto pasivo no establecido en la UE que quiera utilizar el régimen de importación debe designar a un intermediario con este fin. Debe tenerse en cuenta que los sujetos pasivos establecidos en la UE no tienen que designar a un intermediario para utilizar el régimen de importación, aunque pueden decidir hacerlo.

Un intermediario debe registrarse primero en su Estado miembro de identificación para poder actuar como tal. Solo tras este paso, puede registrar uno o más sujetos pasivos que le han designado para poder utilizar el régimen de importación. Recibirá un número de identificación distinto a efectos del IVA de la IOSS para las importaciones por cada sujeto pasivo al que represente.

4) El concepto de **ventas a distancia de bienes**

Las **ventas intracomunitarias a distancia de bienes** son entregas de bienes expedidos o transportados desde un Estado miembro a otro Estado miembro por o por cuenta del proveedor (sujeto pasivo que vende esos bienes) a una persona que no sea sujeto pasivo o que sea tratada como persona que no tiene la condición de sujeto pasivo². Se excluyen de esta definición los medios de transporte nuevos y los bienes entregados

² Los sujetos pasivos o las personas jurídicas que no sean sujeto pasivo, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al IVA en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA, son tratados como personas que no tienen la condición de sujeto pasivo.

previo montaje e instalación y, por tanto, no pueden ser objeto de una venta intracomunitaria a distancia. Sin embargo, los bienes sujetos a impuestos especiales entran dentro de esta definición.

Las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o de terceros países son entregas de bienes desde un tercer territorio o un tercer país por o por cuenta del proveedor (sujeto pasivo que vende los bienes) a una persona que no sea sujeto pasivo o a una persona considerada como tal. Téngase en cuenta que los bienes tienen que ser expedidos o transportados desde un tercer territorio o tercer país para entrar en esta definición, que no abarca los bienes ya almacenados en depósitos en la UE que no se consideran ventas a distancia de bienes importados. Se excluyen los medios de transporte nuevos y los bienes entregados previo montaje e instalación y, por tanto, por definición, no pueden ser objeto de una venta a distancia de este tipo.

Téngase en cuenta que los bienes sujetos a impuestos especiales pueden ser objeto de una venta a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países, pero no pueden declararse en el régimen de importación.

5) El concepto de **Estado miembro de identificación**

El Estado miembro de identificación es aquel en el que el sujeto pasivo se registra para utilizar un régimen de la ventanilla única y en el que declara y paga el IVA adeudado en el Estado o Estados miembros de consumo.

Un sujeto pasivo solo puede registrarse en un único Estado miembro para utilizar un régimen especial. Un sujeto pasivo normalmente no puede elegir qué Estado miembro será su Estado miembro de identificación. Debe seguir las disposiciones legales correspondientes (véase la parte sobre el registro más adelante).

6) El concepto de **Estado miembro de consumo**

El Estado miembro de consumo es un Estado miembro en el que el sujeto pasivo entrega bienes o presta servicios a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo, es decir, en el que tiene lugar la entrega o prestación y donde se devenga el IVA.

En el régimen exterior a la Unión, un sujeto pasivo puede declarar prestaciones de **servicios** a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo que tengan lugar en cualquier Estado miembro de la UE, incluido el Estado miembro de identificación. Por tanto, cualquier Estado miembro puede ser Estado miembro de consumo.

En el régimen de la Unión, un sujeto pasivo puede declarar prestaciones transfronterizas de **servicios** a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo que tengan lugar en un Estado miembro en el que ese sujeto pasivo no está establecido, es decir, en el que el sujeto pasivo no tiene su centro de actividad ni un establecimiento permanente. Los servicios prestados a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo que tienen lugar en un Estado miembro en el que el proveedor tiene un establecimiento no pueden declararse en el régimen de la Unión, sino que deben declararse en la declaración del IVA nacional del Estado miembro correspondiente.

Un sujeto pasivo también puede declarar **ventas intracomunitarias a distancia de**

bienes en el régimen de la Unión, independientemente del Estado miembro en el termine el transporte. Por tanto, en este caso cualquier Estado miembro puede ser Estado miembro de consumo, incluido el Estado miembro de identificación, a condición de que el transporte de los bienes empiece en otro Estado miembro.

Además, un **sujeto pasivo considerado proveedor** puede declarar **entregas nacionales de bienes** (es decir, entregas en las que el transporte o la expedición de los bienes empieza y termine en el mismo Estado miembro), con independencia de si está establecido o no en ese Estado miembro. Por tanto, en este caso cualquier Estado miembro puede ser Estado miembro de consumo.

En el régimen de importación, un sujeto pasivo puede declarar ventas a distancia de bienes importados de un tercer territorio o tercer país a clientes que tienen lugar en la UE. Esto solo abarca los bienes de escaso valor, es decir, los bienes en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 EUR y no se aplica a los bienes sujetos a impuestos especiales. Por tanto, en este caso cualquier Estado miembro puede ser Estado miembro de consumo, incluido el Estado miembro de identificación.

Cuadro 1: Estado miembro de consumo

Estado miembro de consumo		
Régimen exterior a la Unión	Cualquier Estado miembro	
Régimen de la Unión	<u>Servicios:</u> Cualquier Estado miembro en que el proveedor no está establecido	<u>Bienes:</u> Cualquier Estado miembro distinto del Estado miembro en el que empieza la expedición o el transporte de los bienes ³
Régimen de importación	Cualquier Estado miembro	

7) El concepto de **establecimiento permanente**

Para que un establecimiento permanente se considere como tal, debería presentar un grado de permanencia suficiente y una estructura adecuada en términos de dotación de recursos humanos y técnicos para recibir y utilizar o para prestar los respectivos servicios. El mero hecho de contar con un número de identificación a efectos del IVA no significa que el establecimiento cumpla los requisitos para ser considerado

³ Véase la excepción para los sujetos pasivos considerados proveedores en el punto 6 anterior.

permanente.

8) El concepto de **Estado miembro de establecimiento**

Por Estado miembro de establecimiento se entiende aquel en el que el sujeto pasivo cuenta con un establecimiento permanente. Un sujeto pasivo puede haber establecido su actividad económica en el Estado miembro de identificación y, al mismo tiempo, tener establecimientos permanentes en otros Estados miembros. Los servicios prestados **desde** esos establecimientos permanentes a Estados miembros de consumo también deben incluirse en el régimen de la Unión.

Sin embargo, en el marco del régimen de la Unión, el Estado miembro de establecimiento no puede coincidir con el Estado miembro de consumo para las prestaciones de servicios; cualquier servicio pertinente prestado en este Estado miembro debe incluirse en la declaración de IVA nacional del establecimiento permanente.

9) Lugar de entrega o prestación — **umbral de 10 000 EUR**

Las normas generales para determinar el lugar de entrega o prestación son las siguientes:

El lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica prestados por un sujeto pasivo (el proveedor) a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo (el consumidor) está en el Estado miembro en el que el consumidor está establecido, tiene su dirección permanente o reside normalmente.

El lugar de entrega de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes está en el Estado miembro en el que termine la expedición o el transporte de los bienes.

El 1 de enero de 2019 se introdujo un umbral de volumen de negocios anual de 10 000 EUR para las prestaciones transfronterizas de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica prestados de empresa a consumidor, por debajo del cual se considera que el lugar de prestación de dichos servicios es el Estado miembro en el que el proveedor está establecido, tiene su dirección permanente o reside normalmente. A partir del 1 de julio de 2021, este umbral también abarcará las ventas intracomunitarias a distancia de bienes cuyo transporte o expedición haya comenzado en el Estado miembro en el que el proveedor está establecido.

El umbral de 10 000 EUR sólo se aplica a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica y a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes. No se aplica a otros servicios que no sean servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica ni a las ventas a distancia de bienes importados.

La aplicación de este umbral estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) el proveedor esté establecido o, a falta de establecimiento, tenga su domicilio permanente o residencia habitual en **un** solo Estado miembro; y

- 2) que preste servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo que tengan lugar en otro Estado miembro o que entregue bienes que se expiden o transportan desde el Estado miembro en el que el proveedor está establecido hacia otro Estado miembro; y
- 3) que la suma total de esas entregas o prestaciones no rebase el importe de 10 000 EUR (IVA excluido) durante el año civil en curso y el anterior.

Si se cumplen todas estas condiciones, estas prestaciones de servicios están sujetas al IVA con arreglo a la normativa aplicable en el Estado miembro del proveedor. La ventanilla única (régimen de la Unión) no es pertinente en esta situación, porque las entregas o prestaciones serán nacionales y no pueden declararse en la OSS.

En el caso de que el proveedor quiera aplicar las normas generales sobre el lugar de prestación, es decir, el Estado miembro del consumidor (servicios) o el Estado miembro en el que termina el transporte de los bienes (bienes), puede decidir hacerlo y estará sujeto a esta decisión durante dos años civiles.

Tan pronto como se supere el umbral, se aplica la norma general sin excepción, es decir, el lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o prestados por vía electrónica está en el Estado miembro del consumidor, y el lugar de entrega de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes está en el Estado miembro en el que termine el transporte de los bienes.

El umbral de 10 000 EUR no se contabiliza de forma separada para las prestaciones de servicios transfronterizos de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica y para las ventas intracomunitarias a distancia, sino que la suma de todas estas entregas y prestaciones no debe superar los 10 000 EUR para que se aplique el umbral.

Los proveedores que hayan establecido su actividad comercial fuera de la UE y tengan uno o más establecimientos permanentes en la UE no pueden utilizar el umbral, porque la aplicación del umbral requiere que el proveedor solo esté establecidos en un único Estado miembro (y en ningún otro sitio).

Parte 1a. Registro

Antecedentes:

Un sujeto pasivo que opte por utilizar los regímenes de la OSS solo deberá registrarse en un único Estado miembro, el Estado miembro de identificación.

¿Qué Estado miembro es el Estado miembro de identificación?

1. Para el régimen exterior a la Unión, un sujeto pasivo (que no tiene la sede de su actividad económica ni cuenta con un establecimiento permanente en la UE⁴) puede elegir cualquier Estado miembro como Estado miembro de identificación. El Estado miembro asignará un número de identificación individual a efectos del IVA al sujeto pasivo (con formato EUxxxxyyyyyz). Este número de identificación a efectos del IVA podrá utilizarse únicamente para declarar las entregas y prestaciones incluidas en el régimen exterior a la Unión.
2. En el caso del régimen de la Unión, el Estado miembro de identificación es aquel en el que haya establecido su actividad económica el sujeto pasivo. Si un sujeto pasivo no ha establecido la sede de su actividad económica en la UE, pero cuenta con un establecimiento permanente en la UE, el Estado miembro de identificación es aquel en el que tenga dicho establecimiento permanente. Si el sujeto pasivo cuenta con establecimientos permanentes en diferentes Estados miembros de la UE, tiene derecho a elegir uno de esos Estados miembros como Estado miembro de identificación. En este caso, esta decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil en el que la adopte y los dos años civiles siguientes, y no podrá cambiar su Estado miembro de identificación a menos que el establecimiento permanente de su actual Estado miembro de identificación se disuelva o se traslade a otro país.

Cuando el sujeto pasivo no está establecido en la UE, solo puede utilizar el régimen de la Unión para declarar entregas de bienes que entren dentro del ámbito del régimen de la Unión⁵. En este caso, el Estado miembro de identificación es aquel en el que comience la expedición o el transporte de los bienes. Cuando hay más de un Estado miembros desde el que se expiden o transportan los bienes, el sujeto pasivo puede elegir cualquiera de esos Estados miembros como Estado miembro de identificación. Esta decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil en curso y los dos años civiles siguientes.

En el régimen de la Unión, el sujeto pasivo se identificará a efectos de utilización de la ventanilla única con el mismo número de identificación individual a efectos del IVA con el que se identifique para sus obligaciones nacionales en materia de IVA. En el caso de un sujeto pasivo no establecido en la UE, se le asignará un número del IVA en el Estado

⁴ Es preciso señalar –a la hora de distinguir entre el régimen de la Unión y el régimen exterior a la Unión– que existen determinados territorios de los Estados miembros de la UE a los que no se aplica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Esos territorios se enumeran en el artículo 6 de dicha Directiva. Si un sujeto pasivo ha establecido la sede de su actividad económica en uno de estos territorios, solo puede utilizar el régimen exterior a la Unión.

⁵ Estas entregas de bienes son ventas intracomunitarias a distancia de bienes y, en el caso de un sujeto pasivo considerado proveedor, también entregas nacionales de bienes.

miembro de identificación antes de registrarse en el régimen.

3. En el caso del régimen de importación, el Estado miembro de identificación será aquel en el que haya establecido su actividad económica el sujeto pasivo.

No obstante, si el sujeto pasivo no ha establecido la sede de su actividad económica en la UE, el Estado miembro de identificación será un Estado miembro en el que el sujeto pasivo cuente con un establecimiento permanente. Cuando el sujeto pasivo tenga más de un establecimiento permanente, podrá elegir establecer como Estado miembro de identificación cualquier Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente. En este caso, su decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil en curso y los dos años civiles siguientes, a menos que el establecimiento permanente de su actual Estado miembro de identificación se disuelva o se traslade a otro país.

Si el sujeto pasivo está establecido fuera de la UE, pero en un tercer país con el que la UE ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua sobre el cobro del IVA⁶ y realiza ventas a distancia de bienes importados desde ese tercer país, tiene libertad para elegir cualquier Estado miembro como Estado miembro de identificación. En este caso, no tiene que designar a un intermediario para poder utilizar el régimen de importación. Sin embargo, si este sujeto pasivo realiza ventas a distancia de bienes importados desde otros terceros países, tiene que designar a un intermediario para poder utilizar el régimen de importación.

Por ejemplo, un proveedor noruego realiza ventas a distancias de bienes importados a clientes en envíos con un valor de hasta 150 EUR que tienen lugar en la UE. Se ha celebrado con Noruega un acuerdo de asistencia mutua sobre el cobro del IVA.

- a) Estas ventas se realizan / los bienes salen solo desde Noruega → no tiene que nombrarse a un intermediario.
- b) Estas ventas se realizan / los bienes salen solo desde China → tiene que nombrarse a un intermediario.
- c) Estas ventas se realizan / los bienes salen desde Noruega y China → tiene que nombrarse a un intermediario.

El Estado miembro de identificación asignará un número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS al sujeto pasivo (con formato IMxxxxyyyyyz).

Si el sujeto pasivo está establecido fuera de la UE⁷, debe designar a un **intermediario** para poder utilizar el régimen de importación. El intermediario tiene que ser un sujeto pasivo establecido en la UE. Los Estados miembros pueden imponer otras condiciones a nivel nacional para que un sujeto pasivo actúe como intermediario (por ejemplo, requisito de garantías). El Estado miembro de identificación del sujeto pasivo en el régimen de importación es el Estado miembro en el que el intermediario está registrado como tal.

El Estado miembro de identificación del intermediario es el Estado miembro en el que el intermediario tenga la sede de su actividad económica, es decir, donde tenga su centro de

⁶ Actualmente solo Noruega.

⁷ Un sujeto pasivo establecido en un tercer país con el que la Unión no ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua para el cobro del IVA o que tenga la sede de su actividad económica en el territorio de un Estado miembro al que no se aplica la Directiva sobre el IVA (véase el artículo 6 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido).

actividad.

Si el intermediario no ha establecido la sede de su actividad económica en la UE, el Estado miembro de identificación será un Estado miembro en el que el intermediario cuente con un establecimiento permanente. Cuando el intermediario tenga más de un establecimiento permanente, podrá elegir establecer como Estado miembro de identificación cualquier Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente. En este caso, su decisión será vinculante para el intermediario durante el año civil en curso y los dos años civiles siguientes, a menos que el establecimiento permanente de su actual Estado miembro de identificación se disuelva o se traslade a otro país.

Si el intermediario no está establecido en la UE, no puede actuar como intermediario.

El intermediario se registra primero en el Estado miembro en el que está establecido (Estado miembro de identificación) para poder actuar como intermediario. Dicho Estado miembro de identificación asignará un número de identificación individual, que no es un número a efectos de IVA, al intermediario para que pueda actuar como tal (con formato INxxxxyyyyyyz).

El intermediario registra entonces al sujeto pasivo o a los sujetos pasivos a los que representa en el régimen de importación en ese mismo Estado miembro. El Estado miembro de identificación asignará un número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS al intermediario por cada sujeto pasivo al que representa (con formato IMxxxxyyyyyyz).

Un sujeto pasivo solo puede tener un Estado miembro de identificación por régimen. Téngase en cuenta que, según las normas anteriores, el Estado miembro de identificación podría diferir según el régimen que utilice el sujeto pasivo.

Cuadro 2: Estado miembro de identificación

Estado miembro de identificación (EMI)			
	Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación
Sujetos pasivos establecidos en la UE	---	<p>Estado miembro en el que está establecida la actividad económica</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Si la actividad económica está fuera de la UE,</p> <p>Estado miembro del establecimiento permanente⁸</p>	
Sujetos pasivos <u>no</u> establecidos en la UE	Libertad de elección de EMI	Estados miembro desde los que se expiden los bienes⁹	El EMI es el EMI del intermediario
			Debe designarse a un intermediario para utilizar el régimen de importación
Sujetos pasivos <u>no</u> establecidos en la UE, sino en un tercer país con acuerdo de asistencia mutua.	Libertad de elección de EMI		Libertad de elección de EMI
Intermediario	---	----	<p>Estado miembro en el que está establecida la actividad económica</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Si la actividad económica está fuera de la UE,</p>

⁸ Si el sujeto pasivo tiene un establecimiento permanente en más de un Estado miembro, puede elegir cuál de ellos será su Estado miembro de identificación, pero quedará obligado por esa decisión durante el año civil en curso y los dos años civiles siguientes.

⁹ Si los bienes se expiden o transportan desde más de un Estado miembro, el sujeto pasivo puede elegir cuál de ellos será su Estado miembro de identificación, pero quedará obligado por esa decisión durante el año civil en curso y los dos años civiles siguientes.

			Estado miembro del establecimiento permanente¹⁰
--	--	--	---

Información específica

1. ¿Quién puede registrarse para utilizar la ventanilla única?

Existen tres regímenes distintos:

a) Régimen exterior a la Unión:

Los sujetos pasivos, no establecidos en la UE, que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo y que tengan lugar en la UE, pueden registrarse en el régimen exterior a la Unión.

b) Régimen de la Unión:

Los siguientes sujetos pasivos pueden registrarse en el régimen de la Unión:

i. Los sujetos pasivos establecidos en la UE que

- presten servicios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo y que tengan lugar en un Estado miembro en el que el sujeto pasivo no tiene establecimiento o
- que realicen ventas intracomunitarias a distancia de bienes;

ii. Los sujetos pasivos no establecidos en la UE que

- que realicen ventas intracomunitarias a distancia de bienes;

iii. Los sujetos pasivos que son considerados proveedores que

- que realicen ventas intracomunitarias a distancia de bienes o
- entregas nacionales de bienes.

c) Régimen de importación:

Los sujetos pasivos que lleven a cabo ventas a distancia de bienes importados desde un territorio tercero o de un tercer país en envíos que no excedan de 150 EUR pueden registrarse en el régimen de importación. Si ese sujeto no está establecido en la UE, tiene que designar a un intermediario para poder utilizar el régimen.

Cuadro 3: Quién puede registrarse en los regímenes de la OSS

Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación
	<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos pasivos establecidos en la UE 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos pasivos establecidos en la UE

¹⁰ Si el sujeto pasivo tiene un establecimiento permanente en más de un Estado miembro, puede elegir cuál de ellos será su Estado miembro de identificación, pero estará obligado por esa decisión durante el año civil actual y los dos años civiles siguientes.

Sujetos pasivos establecidos fuera de la UE	(servicios y bienes) • Sujetos pasivos establecidos fuera de la UE (solo bienes)	• Sujetos pasivos establecidos fuera de la UE (tienen que designar a un intermediario ¹¹)
--	--	--

2. ¿Cómo registrarse para utilizar la ventanilla única en el Estado miembro de identificación?

Para registrarse con vistas a utilizar uno de los regímenes, el sujeto pasivo debe proporcionar determinada información al Estado miembro de identificación. Los Estados miembros tienen libertad para decidir los medios concretos empleados para recabar dicha información del sujeto pasivo, si bien debe tratarse de medios electrónicos. En la práctica, los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados un portal web para presentar esta información.

La información será diferente dependiendo de si el sujeto pasivo va a registrarse para acogerse al régimen exterior a la Unión, al régimen de la Unión o al régimen de importación.

Una vez que el Estado miembro de identificación ha recibido y validado la información requerida para el registro (véase el punto 3 *infra*), esta se almacena en su base de datos y se remite al resto de Estados miembros, así como las actualizaciones de esta información. Un sujeto pasivo que se haya acogido al régimen exterior a la Unión o al régimen de importación recibirá en este punto del proceso un número de identificación individual a efectos del IVA, que le será proporcionado por el Estado miembro de identificación. Para el régimen de la Unión, no se atribuirá ningún número de identificación individual distinto a efectos del IVA. Se utilizará el número de identificación nacional a efectos del IVA ya asignado al sujeto pasivo.

El anexo 2 contiene la información relativa al registro que los Estados miembros se comunicarán entre sí.

3. ¿Lleva a cabo el Estado miembro de identificación alguna comprobación de la información necesaria para el registro?

El Estado miembro de identificación llevará a cabo determinadas comprobaciones de la información proporcionada durante el proceso de registro con objeto de garantizar que el sujeto pasivo cumple las condiciones para acogerse al régimen en cuestión. Como mínimo, verificará si el sujeto pasivo ya está registrado para utilizar el mismo régimen en otro Estado miembro o si continúa vigente un posible período de cuarentena (véase la sección en la que se describe el procedimiento de exclusión).

Como resultado de estos controles, el Estado miembro de identificación puede denegar el registro a efectos de utilización de un régimen de la ventanilla única. El sujeto pasivo puede recurrir dicha decisión utilizando los procedimientos nacionales previstos

¹¹ Si un sujeto pasivo está establecido en un tercer país con el que la Unión ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua para el cobro del IVA y realiza ventas a distancia de bienes importados desde ese país, no tiene que designar a un intermediario.

a tal efecto.

4. ¿Puede un sujeto pasivo registrarse en más de un régimen?

Sí, porque los regímenes abarcan distintas entregas y prestaciones y están abiertos a distintos sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos **establecidos en la UE** pueden utilizar el régimen de la Unión y el régimen de importación.

Los sujetos pasivos **no establecidos en la UE** podrían posiblemente utilizar los tres regímenes.

Cuadro 4: ¿Qué entregas y prestaciones pueden declararse en los regímenes de la OSS?

	Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación
Sujetos pasivos establecidos en la UE	No pueden utilizar este régimen	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones de servicios de empresas a consumidores en la UE¹² • Ventas intracomunitarias a distancia de bienes • Entregas nacionales de bienes (solo por sujetos pasivo considerados proveedores) 	Ventas a distancia de bienes importados en envíos que no excedan de 150 EUR
Sujetos pasivos <u>no</u> establecidos en la UE	Prestaciones de servicios de empresas a consumidores en la UE	<ul style="list-style-type: none"> • Ventas intracomunitarias a distancia de bienes • Entregas nacionales de bienes (solo por sujetos pasivo considerados proveedores) 	Ventas a distancia de bienes importados en envíos que no excedan de 150 EUR

5. ¿Se asignará al sujeto pasivo o intermediario un número de identificación individual a efectos del IVA?

En el marco del régimen de la Unión, el número de identificación individual a efectos del IVA es el mismo que ya tenga asignado el sujeto pasivo en el Estado miembro de identificación para la prestación de servicios en el ámbito nacional. Si el sujeto pasivo no tiene ya un número de identificación a efectos del IVA, tendrá que obtener uno antes de poder registrarse en el régimen de la Unión. Sin este número, o si este número ya no es válido, un sujeto pasivo no se puede registrar para acogerse al régimen de la Unión.

¹² Solo pueden declararse en el régimen de la Unión las entregas o prestaciones de empresas a consumidores en un Estado miembro en el que el proveedor no está establecido.

En el marco del régimen exterior a la Unión y del régimen de importación, el Estado miembro de identificación asignará un número de identificación individual a efectos del IVA (con formato EUxxxxyyyyyz para el régimen exterior a la Unión y el formato IMxxxxyyyyyz para el régimen de importación) al sujeto pasivo. Si el sujeto pasivo ha designado un intermediario para utilizar el régimen de importación, este número se asignará al intermediario para el sujeto pasivo al que represente. Si un intermediario representa a más de un sujeto pasivo, recibirá un número de identificación a efectos del IVA distinto para cada persona a la que represente.

El propio intermediario recibirá un número de identificación individual para poder actuar como tal desde el Estado miembro de identificación (con formato INxxxxyyyyyz). Téngase en cuenta que este número no es un número de identificación a efectos del IVA.

6. ¿Cuándo será efectivo el registro (fecha de inicio)?

En situaciones normales, el registro en el régimen exterior a la Unión o en el régimen de la Unión será efectivo a partir del primer día del trimestre civil siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo informe al Estado miembro de identificación de su deseo de empezar a utilizar el régimen correspondiente. Si, por ejemplo el 15 de febrero de 2022 un sujeto pasivo informa al Estado miembro de identificación de que desea empezar a utilizar el régimen y le proporciona la información requerida, ese sujeto pasivo podrá empezar a usar el régimen a partir del 1 de abril de 2022, es decir, para los servicios prestados a partir del 1 de abril de 2022. El 1 de abril de 2022 será la fecha de inicio de utilización del régimen.

No obstante, puede haber situaciones en las que un sujeto pasivo empiece a prestar servicios en el marco del régimen con anterioridad a dicha fecha. En ese caso, el sujeto pasivo puede entonces empezar a utilizar el régimen a partir de la fecha en la que preste ese primer servicio, siempre y cuando haya informado al Estado miembro de identificación antes del décimo día del mes siguiente a la prestación de ese primer servicio de que ha iniciado las actividades en el marco de dicho régimen. En el caso de que el sujeto pasivo incumpla este plazo, deberá registrarse y liquidar el IVA en el Estado o Estados miembros de consumo directamente.

A modo de ejemplo, supóngase que el mismo sujeto pasivo anterior presta su primer servicio a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo el 1 de marzo de 2022. Siempre y cuando el Estado miembro de identificación sea informado de ello antes del 10 de abril de 2022, el sujeto pasivo puede utilizar el régimen especial a partir del 1 de marzo de 2022 y todos los servicios que preste con posterioridad a esa fecha estarán cubiertos por dicho régimen especial. Lo anterior se aplica tanto al régimen de la Unión como al régimen exterior a la Unión. En este caso, la fecha de inicio del régimen será el 1 de marzo de 2022.

El registro en el régimen de importación será efectivo a partir del día en el que se haya asignado al sujeto pasivo o a su intermediario el número de identificación individual a efectos del IVA para utilizar este régimen. Este día es la fecha de inicio del régimen.

El anexo 2 contiene tres casillas que hacen referencia a la fecha de registro. Esta se incluye en la información relativa al registro, que el Estado miembro de identificación enviará al resto de Estados miembros:

- Casilla 17: Fecha de inicio de la utilización del régimen.

Fecha en la que el sujeto pasivo comienza a utilizar el régimen.

- Casilla 18: Fecha de la solicitud de registro en el régimen presentada por el sujeto pasivo o el intermediario que actúa por cuenta suya; o fecha de la solicitud de inscripción como intermediario.

Fecha en la que el sujeto pasivo informa al Estado miembro de identificación de que desea empezar a utilizar el régimen y en la que se envía la información requerida. En la práctica, es la fecha en la que el sujeto pasivo proporciona toda la información exigida para el registro a través del portal web.

Para el intermediario, es la fecha en la que informa al Estado miembro de identificación de que desea empezar a actuar como intermediario y en la que se envía la información requerida.

- Casilla 19: Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación.

Fecha en la que el Estado miembro de identificación, una vez que ha comprobado que la información facilitada por el sujeto pasivo o el intermediario que actúa por cuenta suya es válida, toma la decisión de registrar al sujeto pasivo para permitirle utilizar el régimen especial correspondiente (o de registrar al intermediario para actuar como tal).

El Estado miembro de identificación confirmará al sujeto pasivo o intermediario la fecha de la decisión de registro, notificándole dicha fecha por medios electrónicos (posiblemente a través del portal web de la ventanilla única).

7. ¿Qué ocurre si un sujeto pasivo cuenta con establecimientos permanentes en otros Estados miembros distintos al Estado miembro de identificación o expide o transporta bienes desde otros Estados miembros distintos al Estado miembro de identificación?

En el caso de un sujeto pasivo que utilice el régimen de la Unión o el régimen de importación tenga algún establecimiento permanente fuera del Estado miembro de identificación, la información de cara al registro en la ventanilla única deberá incluir el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal, así como el nombre y la dirección de dichos establecimientos permanentes en esos otros Estados miembros. Esto es obligatorio con independencia de si el establecimiento permanente va a prestar o no servicios que puedan declararse en el régimen correspondiente. Los requisitos referentes a esta información pueden consultarse en las casillas 13.1 y 14.1 del anexo 2.

Además, en el régimen de la Unión, el sujeto pasivo debe proporcionar el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal de cualquier Estado miembro desde el que se expidan o transporten bienes (que no sean el Estado miembro de identificación o los Estados miembros de los establecimientos permanentes antes mencionados).

Además, si un sujeto pasivo está registrado a efectos del IVA en otro Estado miembro, pero no está establecido en ese Estado miembro, ese número de identificación a efectos del IVA debe incluirse también en la información de registro en la ventanilla única (casilla 15.1 del anexo 2).

8. ¿Puede un sujeto pasivo modificar la información requerida para el registro?

El sujeto pasivo tiene la obligación legal de informar al Estado miembro de identificación de cualquier cambio en la información de registro, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la modificación.

Existe la posibilidad de modificar determinados elementos de la información de registro, como las direcciones postales, las direcciones de correo electrónico, la lista de establecimientos permanentes, la lista de números de identificación a efectos del IVA en otros Estados miembros, etc. Los Estados miembros definirán con mayor precisión cómo y qué modificaciones pueden introducirse en la información de registro.

9. ¿Qué ocurrirá con las modificaciones realizadas?

La información de registro, incluida cualquier modificación de la misma, se almacena en una base de datos del Estado miembro de identificación y se transmite a los otros Estados miembros.

10. ¿Qué debe hacerse si un sujeto pasivo ya está registrado en la MOSS (miniventanilla única)?

Si, con anterioridad al 1 de julio de 2021, un sujeto pasivo está registrado en el régimen de la Unión o en el régimen exterior a la Unión de la MOSS, continuará haciendo uso de ese mismo régimen especial en la OSS después de esa fecha.

No obstante, su Estado miembro de identificación le invitará a actualizar sus datos de registro para que proporcione, si fuera necesario, la siguiente información:

- a) el número o números de identificación individual a efectos del IVA o, en su defecto, el número o números de identificación fiscal en los Estados miembros desde donde se expiden o transportan bienes (solo en el régimen de la Unión);
- b) declaración electrónica de que el sujeto pasivo es una interfaz electrónica que actúa como sujeto pasivo considerado proveedor (solo en el régimen de la Unión);
- c) el número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS asignado por el Estado miembro de identificación si el sujeto pasivo también está registrado en el régimen de importación (tanto en el régimen de la Unión como en el régimen exterior a la Unión).

11. ¿Qué trato reciben las agrupaciones a efectos del IVA?

Si bien se reconoce que los Estados miembros tienen normas diferentes para regular las agrupaciones a efectos del IVA en el plano nacional, como solución práctica, en vista de las circunstancias particulares de la ventanilla única, una agrupación a efectos del IVA se tratará del siguiente modo:

- Una agrupación a efectos del IVA puede utilizar la ventanilla única, pero cuando se registre deberá indicar que se trata de una agrupación a efectos del IVA (véase la información de registro).
- Una agrupación a efectos del IVA se registra con el número de identificación a efectos del IVA con el que esté registrada para la prestación de servicios en el ámbito nacional; cuando los miembros de la agrupación también reciban números separados en el ámbito nacional, debe utilizarse el número único asignado a la agrupación a efectos de IVA para el registro en la ventanilla única¹³.
- En el caso de que un miembro de la agrupación a efectos del IVA tenga o vaya a tener un establecimiento permanente en otro Estado miembro, los vínculos con ese establecimiento permanente quedarán rotos a efectos de registro en la ventanilla única y los servicios prestados desde dicho establecimiento permanente no se podrán incluir en la declaración de IVA presentada por la agrupación a efectos de IVA a través de la ventanilla única.
- De manera similar, los servicios prestados por la agrupación a efectos del IVA en el Estado miembro en el que esté ubicado ese establecimiento permanente se incluirán en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única y no en la declaración de IVA nacional del citado establecimiento permanente.
- Por consiguiente, una agrupación a efectos del IVA no puede incluir en su registro en la ventanilla única ninguno de los establecimientos permanentes que tenga en otros Estados miembros.

12. Cambio voluntario de Estado miembro de identificación en los casos en los que no se haya modificado la ubicación de la sede o sedes de la actividad económica o en el Estado miembro desde el que se expiden o transportan los bienes:

Un sujeto pasivo que haga uso del régimen exterior a la Unión puede modificar su Estado miembro de identificación en cualquier momento. Esta modificación será efectiva al final del trimestre civil.

Un sujeto pasivo que utilice el régimen de la Unión solo puede modificar su Estado miembro de identificación voluntariamente en dos situaciones:

- El sujeto pasivo ha establecido la sede de su actividad económica fuera de la UE, pero tiene establecimientos permanentes en al menos dos Estados miembros distintos:
puede elegir un Estado miembro distinto en el que tenga un establecimiento permanente como Estado miembro de identificación. Esta modificación será efectiva al final del trimestre civil y esta decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil que corresponda y los dos años civiles siguientes.

¹³ Puede ser un número nuevo o uno de los números ya existentes asignados a los miembros de la agrupación.

- El sujeto pasivo no está establecido en la UE (no tiene la sede de su actividad económica o establecimientos permanentes en la UE), pero tiene existencias de bienes en al menos dos Estados miembros distintos:
puede elegir un Estado miembro distinto de aquel desde el que expida o transporte bienes como Estado miembro de identificación. Esta modificación será efectiva al final del trimestre civil y esta decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil que corresponda y los dos años civiles siguientes.

Un sujeto pasivo que utilice el régimen de importación puede modificar su Estado miembro de identificación si ha establecido la sede de su actividad económica fuera de la UE, pero tiene establecimientos permanentes en al menos dos Estados miembros diferentes.

Puede elegir un Estado miembro distinto en el que tenga un establecimiento permanente como Estado miembro de identificación. La exclusión del régimen de importación en el Estado miembro de identificación anterior será efectiva desde el primer día del mes siguiente al día en el que se envió la decisión de exclusión. El sujeto pasivo puede utilizar el régimen de importación en el (nuevo) Estado miembro de identificación a partir del día en el que se le haya asignado un número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS. Esta decisión será vinculante para el sujeto pasivo durante el año civil que corresponda y los dos años civiles siguientes.

En cualquier caso, se trata de una baja voluntaria seguida de un registro. Por consiguiente, el sujeto pasivo debe darse de baja en su anterior Estado miembro de identificación y seguir el procedimiento de registro en el nuevo Estado miembro de identificación de acuerdo con las normas habituales.

13. ¿Puede un sujeto pasivo que está establecido en el UE designar a un intermediario para el régimen de importación? En caso afirmativo, ¿tiene el sujeto pasivo que designar a un intermediario del Estado miembro en el que está establecido? En caso negativo, ¿qué Estado miembro será el Estado miembro de identificación en este caso?

Un sujeto pasivo que esté establecido en la UE no tiene que designar a un intermediario para poder utilizar el régimen de importación, pero puede hacerlo si lo desea. Puede elegir a su intermediario y no está obligado a designar a un intermediario establecido en el Estado miembro en el que él mismo esté establecido.

El Estado miembro de identificación del sujeto pasivo representado por el intermediario será aquel en el que el intermediario tenga la sede de su actividad económica o, si ha establecido la sede de su actividad económica fuera de la UE, el Estado miembro en el que el intermediario tenga un establecimiento fijo.

14. ¿Puede un sujeto pasivo que utiliza el régimen especial de las pequeñas empresas (régimen de pymes) registrarse en el régimen de la Unión y en el régimen de importación? Si es así, ¿en qué condiciones?

Todo sujeto pasivo establecido en la UE puede utilizar el régimen de la Unión para declarar las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que abarca el régimen. Los sujetos pasivos que utilizan el régimen especial de las pymes no están excluidos y

pueden por tanto registrarse en el régimen de la Unión. Necesitan un número de identificación nacional a efectos del IVA del Estado miembro en el que están establecidos (Estado miembro de identificación) para registrarse en el régimen de la Unión, pero no tienen que renunciar al régimen especial de las pymes para utilizar el régimen de la Unión.

Todo sujeto pasivo que lleve a cabo ventas de bienes importados de un tercer territorio o tercer país a un consumidor en la UE puede utilizar el régimen de importación para declarar y liquidar el IVA de estas ventas. Sin embargo, los sujetos pasivos que utilizan el régimen especial de las pymes tienen que renunciar a este régimen para poder utilizar el régimen de importación y necesitarán un número de identificación a efectos del IVA del Estado miembro en el que están establecidos para registrarse en el régimen de importación. La razón de esta condición es evitar el riesgo de no imposición.

Parte 1b. Baja/exclusión

Antecedentes

Un sujeto pasivo puede abandonar un régimen de forma voluntaria (baja) o ser excluido del régimen por el Estado miembro de identificación. De forma similar, un intermediario puede dejar de actuar como intermediario de forma voluntaria o ser eliminado del registro por el Estado miembro de identificación.

El sujeto pasivo tiene prohibido utilizar cualquiera de los tres regímenes (régimen exterior a la Unión, régimen de la Unión y régimen de importación) durante un período determinado si incumple reiteradamente las normas. De forma similar, un intermediario tiene prohibido actuar como tal si incumple reiteradamente las normas del régimen de importación. Dicho período se denomina «período de cuarentena».

Información

específica

Baja del registro

1. ¿Qué debe hacer un sujeto pasivo para darse de baja del registro de la ventanilla única?
¿Cómo deja un intermediario de actuar como tal?

Para darse de baja del régimen exterior de la Unión o del régimen de la Unión, el sujeto pasivo debe informar de ello al Estado miembro de identificación al menos 15 días antes del final del trimestre civil anterior a aquel en el que tenga la intención de dejar de utilizar el régimen. Esto significa que si un sujeto pasivo desea darse de baja del régimen a partir del 1 de julio, deberá informar de ello al Estado miembro de identificación antes del 15 de junio. Para darse de baja del régimen de importación, el sujeto pasivo (o el intermediario que actúa por cuenta suya) debe informar de ello al Estado miembro de identificación al menos 15 días antes del final del mes anterior a aquel en el que tenga la intención de dejar de utilizar el régimen.

Los Estados miembros instaurarán sus propios procesos para notificar la intención de darse de baja del régimen, si bien esta notificación deberá realizarse por medios electrónicos.

Una vez que el sujeto pasivo haya dejado de utilizar el régimen, las obligaciones derivadas de las prestaciones cuyo IVA sea exigible con posterioridad a la fecha de baja deberán cumplirse directamente ante el Estado o Estados miembros de consumo.

Es importante señalar que no existe un período de bloqueo para volver a registrarse. El sujeto pasivo puede registrarse para el régimen del que se dio de baja en cualquier momento, siempre que cumpla las condiciones para utilizar el régimen.

Un intermediario que quiere dejar de actuar como intermediario en el régimen de

importación tiene que informar a su Estado miembro de identificación. El Estado miembro de identificación dará entonces de baja al intermediario del registro de identificación. La eliminación surtirá efecto a partir del primer día del siguiente mes civil. En consecuencia, todos los sujetos pasivos a los que representa serán excluidos del régimen de importación. Su exclusión surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente al día en que se les envía la decisión de exclusión de forma electrónica.

Esos sujetos pasivos pueden, si cumplen las condiciones, registrarse directamente en el régimen de importación o designar a otro intermediario para continuar utilizando este régimen.

2. ¿Qué ocurre si un sujeto pasivo o intermediario traslada su centro de actividad, su establecimiento permanente o sus existencias de bienes desde el Estado miembro de identificación a otro Estado miembro y quiere seguir utilizando el mismo régimen (sin interrupción)?

Cuando el **sujeto pasivo**:

- traslada su centro de actividad de un Estado miembro a otro,
- deja de estar establecido en el Estado miembro de identificación, o
- deja de tener existencias de bienes en el Estado miembro de identificación,

pero quiere seguir utilizando el régimen, el sujeto pasivo tendrá que darse de baja del régimen en el Estado miembro de identificación actual y registrarse en el régimen en otro Estado miembro (en aquel al que haya trasladado su centro de actividad, en el que tenga otro establecimiento permanente o en el que tenga existencias de bienes).

En este caso, la fecha de baja del registro del anterior Estado miembro de identificación y la de registro en el nuevo Estado miembro de identificación será la fecha en la que se produzca el cambio (es decir, el traslado de la actividad a otro Estado miembro, el cierre de un establecimiento permanente en el Estado miembro de identificación o deje de tener existencias en el Estado miembro de identificación). No habrá período de cuarentena. No obstante, el sujeto pasivo deberá informar a ambos Estados miembros (a su anterior Estado miembro de identificación y al nuevo) del cambio, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se produzca el cambio.

A modo de ejemplo, supóngase que un sujeto pasivo ha establecido su actividad en los Países Bajos y se ha registrado para utilizar el régimen de la Unión en ese país a partir del 1 de enero de 2022. A raíz de una reestructuración de su negocio, el centro de actividad se traslada a Francia el 21 de marzo de 2022. Para poder seguir utilizando el régimen de la Unión, el sujeto pasivo tendrá que darse de baja del régimen de la Unión en los Países Bajos y registrarse en el mismo régimen en Francia. La fecha de baja en los Países Bajos, y la de registro en Francia, será el 21 de marzo de 2022¹⁴. El sujeto pasivo deberá informar de este cambio a ambos Estados miembros antes del 10 de abril de 2022.

¹⁴ Los servicios prestados o las entregas realizadas el 21 de marzo de 2022 se incluirán en la declaración del IVA del régimen de la Unión presentada en Francia.

El incumplimiento de este plazo estipulado para informar a ambos Estados miembros dará lugar a la obligación, por parte del sujeto pasivo, de registrarse y liquidar el IVA en los respectivos Estados miembros de los destinatarios de los servicios prestados o las entregas realizadas a partir del 21 de marzo de 2022.

El mismo procedimiento se aplica en el caso de que un **intermediario** traslade su centro de actividad de un Estado miembro a otro o de que traslade su actividad económica fuera de la UE, pero tenga un establecimiento permanente en un Estado miembro. Este cambio instantáneo de Estado miembro de identificación solo es posible para el intermediario, pero no para los sujetos pasivos a los que representa. Estos sujetos pasivos serán excluidos del régimen de importación a partir del primer día del mes siguiente al día en que se les envía la decisión de exclusión de forma electrónica. Pueden designar al mismo intermediario (en un nuevo Estado miembro de identificación) u otro intermediario para continuar utilizando el régimen de importación. En ambos casos, el intermediario tiene que registrar a cada sujeto pasivo al que representa en el régimen de importación y recibirá un nuevo número de identificación a efectos del IVA de la IOSS para cada uno de esos sujetos pasivos. También pueden registrarse directamente si no tienen que designar a un intermediario para utilizar el régimen de importación (es decir, si están establecidos en la UE o en un tercer país con el que la UE ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua para el cobro del IVA).

3. ¿Qué ocurre cuando el sujeto pasivo traslada su centro de actividad o su establecimiento permanente de un Estado miembro de identificación a un tercer país, o desde un tercer país a un Estado miembro, y quiere continuar utilizando un régimen especial?

- a) Cuando el sujeto pasivo traslada la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente desde el Estado miembro de identificación a un tercer país y quiere continuar utilizando un régimen especial, esto tendrá repercusiones en su registro si utiliza el régimen de la Unión o el régimen de importación (**UE→tercer país**):

Régimen de la Unión:

Las consecuencias dependen de las entregas o prestaciones (bienes o servicios) que realice el sujeto pasivo.

- **Servicios:** si el sujeto pasivo ya no está establecido en la UE, ya no cumple las condiciones para utilizar el régimen de la Unión para declarar provisiones de servicios. Será excluido de ese régimen. La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. Si quiere seguir utilizando un régimen especial para declarar la prestación de servicios, debe registrarse en el régimen exterior a la Unión en un Estado miembro de su elección. La fecha de inicio será el primer día del trimestre civil siguiente.
- **Bienes:** si el sujeto pasivo ya no está establecido en la UE, todavía puede utilizar el régimen de la Unión para declarar ventas intracomunitarias a distancia de bienes, si estos bienes están almacenados y se expiden o transportan desde un Estado miembro al consumidor en otro Estado miembro.

Existen dos posibilidades:

- o Los bienes se expiden o transportan desde el Estado miembro que es el actual Estado miembro de identificación del sujeto pasivo. El sujeto pasivo puede seguir utilizando el régimen de la Unión en el mismo Estado miembro de

identificación, pero tiene que informar a su Estado miembro del cambio del centro de actividad o establecimiento permanente, para lo que debe actualizar su información de registro.

- Los bienes se expiden desde un Estado miembro distinto del actual Estado miembro de identificación. El sujeto pasivo será excluido del régimen de la Unión en su actual Estado miembro de identificación. La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. Si quiere seguir utilizando el régimen de la Unión para declarar ventas intracomunitarias a distancia de bienes, debe registrarse en un Estado miembro desde el que expida o transporte bienes. La fecha de inicio será el primer día del trimestre civil siguiente.

Régimen de importación:

- Si el sujeto pasivo ya no está establecido en la UE o en un tercer país con el que la Unión ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua, puede seguir utilizando el régimen de importación, pero tiene que designar a un intermediario con este fin. El sujeto pasivo será excluido del actual Estado miembro de identificación y el intermediario que haya designado le registrará en el (nuevo) Estado miembro de identificación. Téngase en cuenta que el Estado miembro de identificación podría seguir siendo el mismo, aunque es necesario un nuevo registro y se asignará un nuevo número de identificación a efectos del IVA de la IOSS. La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. El sujeto pasivo puede utilizar el régimen de importación en el (nuevo) Estado miembro de identificación a partir del día en el que a él o a su intermediario se le haya asignado un número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS.
 - Si el sujeto pasivo ya no está establecido en la UE o en un tercer país con el que la Unión ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua, pero ya está utilizando el régimen de importación por medio de un intermediario —aunque designar a un intermediario no fuera obligatorio—, puede seguir utilizando el régimen, pero su intermediario tiene que actualizar la información de registro del sujeto pasivo de que se trate en consonancia.
- b) Si el sujeto pasivo traslada su centro de actividad o establecimiento permanente desde un tercer país a un Estado miembro y quiere continuar utilizando un régimen especial, tendrá un impacto sobre su registro si utiliza el régimen exterior a la Unión o el régimen de importación (**tercer país→UE**):

Régimen exterior a la Unión:

El sujeto pasivo ya no cumple las condiciones para utilizar el régimen exterior a la Unión para declarar las prestaciones de servicios, puesto que ahora está establecido en la UE. Será eliminado del régimen exterior a la Unión y puede registrarse en el régimen de la Unión para declarar las prestaciones de servicios de empresa a consumidor. El Estado miembro en el que está establecido será el Estado miembro de identificación. La exclusión del régimen exterior a la Unión surtirá efecto a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. La fecha de inicio en el régimen de la Unión será el primer día del trimestre civil siguiente.

Régimen de la Unión:

Un sujeto pasivo que ha utilizado el régimen de la Unión para declarar ventas

intracomunitarias a distancia de bienes puede utilizar ahora el régimen de la Unión para declarar también las prestaciones de servicios de empresa a consumidor. El Estado miembro de identificación será el Estado miembro en el que esté establecido (centro de actividad o establecimiento permanente).

- Si ha utilizado el régimen de la Unión en el mismo Estado miembro (Estado miembro de identificación) al que ha trasladado su centro de actividad (o establecimiento permanente), puede continuar utilizando el régimen en ese Estado miembro, aunque tiene que actualizar su información de registro.
- Si ha utilizado el régimen de la Unión en un Estado miembro distinto de aquel al que ha trasladado su centro de actividad (o establecimiento permanente), ya no cumple las condiciones para utilizar este régimen en ese Estado miembro y será excluido. La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. Puede entonces registrarse en el Estado miembro en el que esté establecido ahora. La fecha de inicio será el primer día del trimestre civil siguiente.

Régimen de importación:

- Si el sujeto pasivo ha utilizado el régimen de importación a través de un intermediario y quiere seguir utilizando ese régimen con el intermediario, no cambia nada, aunque tiene que actualizar su información de registro.
- Si el sujeto pasivo ha utilizado el régimen de importación: a través de un intermediario y quiere seguir utilizando el régimen sin intermediario, debe pedir a su intermediario que le dé de baja del régimen de importación y entonces puede registrarse sin intermediario en el Estado miembro en el que está establecido. Esto se aplica incluso en el caso de que el Estado miembro de identificación fuera el mismo. La exclusión surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión. La fecha de inicio en el (nuevo) Estado miembro de identificación es el día que a él o a su intermediario se le haya asignado un número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS.

4. ¿Deberá un sujeto pasivo darse de baja del régimen de la Unión a partir del 1 de julio de 2021 en caso de que el valor total de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica que haya prestado en 2020 a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en Estados miembros en los que no estuviera establecido no haya sido superior a 10 000 EUR?

El lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en otro Estado miembro es, en principio, el Estado miembro del cliente. No obstante, para reducir la carga administrativa que pesa sobre las microempresas, se ha introducido una excepción a este principio. Este umbral se aplica desde el 1 de enero de 2019 a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica y desde el 1 de julio de 2021 a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o por vía electrónica y a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes (suma total de ambos tipos de entregas o prestaciones). En virtud de la excepción, el lugar de prestación de los servicios y de entrega de los bienes mencionados será el Estado miembro del proveedor, siempre que:

- el proveedor esté establecido o, a falta de establecimiento, tenga su domicilio permanente o residencia habitual en un solo Estado miembro; y

- el valor total de esas prestaciones no rebase el importe de 10 000 EUR (IVA excluido) durante el año civil en curso y el anterior.

El proveedor puede optar por aplicar la norma relativa al Estado miembro del cliente y, en ese caso, quedará vinculado por su decisión por un período de dos años civiles.

Tan pronto como se supera el umbral, el lugar de prestación o entrega será, en cualquier caso, el Estado miembro del consumidor (servicios) o el Estado miembro en el que termina el transporte de los bienes (bienes).

Eso significa que los sujetos pasivos cuyas prestaciones de servicios pertinentes no hayan superado en 2020 el importe de 10 000 EUR podrán darse de baja del régimen de la Unión en 2021. Sin embargo, no estarán obligados a hacerlo y podrán optar por aplicar la norma general sobre el lugar de la prestación o entrega y continuar utilizando el sistema de ventanilla única, en particular si esperan que su volumen de negocios supere dicho umbral en 2021.

El umbral de 10 000 EUR se calcula como la suma de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica y de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, y no se aplica a los bienes y servicios por separado. Además, solo se aplica a sujetos pasivos que están establecidos en un solo Estado miembro.

5. ¿Cómo deberán calcular los Estados miembros que no hayan adoptado el euro el valor correspondiente de la franquicia de 10 000 EUR en su moneda nacional?

Estos Estados miembros deberán calcularlo aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo el 5 de diciembre de 2017 [fecha de adopción de la Directiva (UE) 2017/2455, que introdujo dicho umbral].

Exclusión

Un **sujeto pasivo** será excluido del régimen que utiliza por el Estado miembro de identificación por cualquiera de las siguientes razones:

- Él o su intermediario notifica que ya no entrega bienes o presta servicios incluidos en el régimen que utiliza.
- Cabe suponer que ha dejado de desarrollar sus actividades bajo el régimen especial
 - cuando lleve 8 trimestres civiles consecutivos sin prestar servicios bajo el régimen especial.
- El sujeto pasivo ha dejado de cumplir los requisitos necesarios para utilizar el régimen, por ejemplo:
 - un sujeto pasivo que utiliza el régimen exterior a la Unión traslada su actividad a un Estado miembro o fija un establecimiento permanente en un Estado miembro;
 - un intermediario que ha sido designado por un sujeto pasivo para utilizar el régimen de importación ha notificado que ya no representa a ese sujeto pasivo.

- Incumple de forma persistente las normas del régimen; el incumplimiento se considera persistente al menos en los siguientes casos:
 - cuando se hayan enviado al sujeto pasivo (o a su intermediario) recordatorios para presentar una declaración durante los tres períodos de declaración inmediatamente anteriores y no se haya presentado la correspondiente declaración del IVA para el período de declaración correspondiente en el plazo de 10 días desde que se enviara el recordatorio;
 - cuando se hayan enviado al sujeto pasivo (o a su intermediario) recordatorios de la obligación de efectuar un pago durante los tres períodos de declaración inmediatamente anteriores y no se haya abonado la suma íntegra en el plazo de 10 días desde la recepción de cada uno de esos recordatorios, a menos que el importe pendiente correspondiente a cada declaración sea inferior a 100 EUR;
 - cuando el sujeto pasivo o el intermediario haya incumplido su obligación de poner a disposición del Estado miembro de identificación sus registros por vía electrónica en el plazo de un mes desde el recordatorio remitido por el Estado miembro de identificación.

Si un sujeto pasivo es excluido de un régimen por incumplimiento persistente de las normas, será excluido de todos los demás regímenes que esté utilizando y no podrá registrarse en ninguno de los tres regímenes antes de que haya terminado el período de cuarentena (véase la información sobre el período de cuarentena más adelante). Si un sujeto pasivo está registrado en otro régimen en otro Estado miembro, ese Estado miembro de identificación también deberá excluir al sujeto pasivo por incumplimiento persistente. El Estado miembro de identificación comunica la exclusión a todos los demás Estados miembros sin demora.

Si un sujeto pasivo es excluido del régimen de importación, su número de identificación a efectos del IVA de la IOSS será válido por un período de hasta dos meses¹⁵ para permitir la importación de bienes que fueron entregados antes de la fecha de exclusión. Esto no se aplica en el caso de que el sujeto pasivo sea excluido por incumplimiento persistente de las normas del régimen de importación. En este caso, el número de identificación a efectos del IVA de la IOSS deja de ser válido a partir del primer día siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión al sujeto pasivo.

Un **intermediario** es eliminado del registro de identificación si

- durante dos trimestres civiles consecutivos (seis meses) no ha actuado como intermediario por cuenta de un sujeto pasivo que se acoja al régimen de importación;
- ya no cumpla los requisitos necesarios para actuar como intermediario (por ejemplo, si el intermediario ya no está establecido en la UE), o
- incumpla sistemáticamente las normas del régimen de importación.

Si un intermediario incumple sistemáticamente las normas del régimen de importación, será excluido del registro de identificación. Los sujetos pasivos a los que represente serán excluidos en consecuencia del régimen de importación, ya que han dejado de estar representados por un intermediario y, por tanto, no cumplen las condiciones para utilizar el régimen de importación.

¹⁵ Este período será determinado por el Estado miembro de identificación.

Si el sujeto pasivo es consciente de haber designado a un intermediario que no cumple, puede elegir designar a otro intermediario.

Aunque cualquier Estado miembro puede solicitar al Estado miembro de identificación que excluya a un sujeto pasivo o elimine a un intermediario del registro, la decisión de excluirlo o no es competencia exclusiva del Estado miembro de identificación. El sujeto pasivo o el intermediario puede recurrir la decisión de exclusión utilizando los procedimientos nacionales disponibles para ello en el Estado miembro de identificación.

Fecha en que la baja/exclusión se hace efectiva

1. Baja voluntaria

Cuando el **sujeto pasivo** abandone el régimen exterior a la Unión o el régimen de la Unión de forma voluntaria, la baja surtirá efecto a partir del primer día del siguiente trimestre civil. La baja es efectiva a partir del primer día del mes siguiente si el sujeto pasivo abandona de forma voluntaria el régimen de importación. Las prestaciones o entregas realizadas a partir de ese día ya no pueden declararse en el régimen de importación.

Cuando el **intermediario** deja de actuar como tal, la eliminación del registro de identificación es efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la decisión de eliminación.

2. Exclusión por a) dejar de realizar entregas o prestaciones que pueden acogerse al régimen que se está utilizando, b) dejar de cumplir los requisitos para utilizar el régimen, o c) dejar de tener un intermediario en el régimen de importación

En estos casos, la exclusión del **sujeto pasivo** del régimen exterior a la Unión o del régimen de la Unión es efectiva a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en que se envíe al sujeto pasivo por vía electrónica la decisión de exclusión.

La exclusión del régimen de importación surte efectos a partir del primer día del mes siguiente al día en que se envíe al sujeto pasivo por medios electrónicos la decisión de exclusión.

La eliminación de un **intermediario** del registro de identificación por no haber actuado como tal durante dos trimestres civiles consecutivos o por ya no cumplir los requisitos necesarios para actuar como intermediario es efectiva a partir del primer día del mes siguiente al día en que se envíe al intermediario y a los sujetos pasivos a los que represente por medios electrónicos la decisión de eliminación.

3. Baja del registro (cambio de Estado miembro de identificación) por traslado del centro de actividad o el establecimiento permanente a otro Estado miembro (régimen de la Unión, régimen de importación)

Si la exclusión de un sujeto pasivo o intermediario se debe a

- un cambio del centro de actividad o establecimiento permanente (régimen de la Unión o régimen de importación) o
- un cambio del lugar desde el que se expiden o transportan los bienes (solo el régimen

de la Unión),

es efectiva a partir de la fecha en que se produzca dicho cambio, siempre que el sujeto pasivo o intermediario comunique la información referente a este cambio a ambos Estados miembros antes del día 10 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio.

4. Exclusión por incumplimiento persistente de las normas

Cuando el **sujeto pasivo** incumple sistemáticamente las normas relativas al régimen exterior a la Unión o al régimen de la Unión, la exclusión será efectiva a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en que se envíe al sujeto pasivo por medios electrónicos la decisión de exclusión.

La exclusión de un sujeto pasivo del régimen de importación por incumplimiento persistente es efectivo a partir del día siguiente al día en que se envíe al sujeto pasivo por medios electrónicos la decisión de exclusión.

La eliminación de un **intermediario** del registro de identificación a causa de su incumplimiento persistente de las normas del régimen de importación es efectiva a partir del día siguiente a aquel en que la decisión de baja del registro se envíe por vía electrónica al intermediario y a los sujetos pasivos a los que representa.

Cuadro 5: Fecha efectiva de exclusión o eliminación

EXCLUSIÓN/ELIMINACIÓN - FECHA EFECTIVA				
	Sujeto pasivo en el régimen exterior a la Unión	Sujeto pasivo en el régimen de la Unión	Sujeto pasivo en el régimen de importación	Intermediario
Baja voluntaria¹⁶	Primer día del trimestre civil tras la notificación¹⁷		Primer día del mes tras la notificación¹⁸	Primer día del mes tras la notificación
Exclusión (las entregas o prestaciones ya no reúnen los requisitos; ya no se cumplen las condiciones; deja de tener intermediario) Intermediario (no actúa como tal durante seis meses; ya no se cumplen las condiciones)	Primer día del trimestre civil tras la decisión de exclusión		Primer día del mes tras la decisión de exclusión	Primer día del mes tras la decisión de eliminación
Traslado del centro de actividad o establecimiento permanente a otro Estado miembro	No es posible	Fecha de ese cambio¹⁹	Fecha de ese cambio²⁰	Fecha de ese cambio²¹

¹⁶ Esto incluye el caso en el que el sujeto pasivo elige cambiar el Estado miembro de identificación aunque todavía cumpla los requisitos para utilizar el régimen (de la Unión o de importación) en el actual Estado miembro de identificación.

¹⁷ Siempre que el sujeto pasivo haya informado de su decisión al Estado miembro de identificación al menos 15 días antes del final del trimestre civil anterior a aquel en el que pretenda dejar de utilizar el régimen.

¹⁸ Siempre que el sujeto pasivo haya informado de su decisión al Estado miembro de identificación al menos 15 días antes del final del mes anterior a aquel en el que pretenda dejar de utilizar el régimen.

¹⁹ Siempre que el sujeto pasivo comunique este cambio a ambos Estados miembros antes del día 10 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio.

²⁰ Siempre que el sujeto pasivo o intermediario comunique este cambio a ambos Estados miembros antes del día 10 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio.

²¹ Siempre que el sujeto pasivo o intermediario comunique este cambio a ambos Estados miembros antes del día 10 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio.

Incumplimiento persistente	Primer día del trimestre civil tras la decisión de exclusión	Primer día tras la decisión de exclusión	Primer día tras la decisión de eliminación
----------------------------	--	--	--

Período de cuarentena

El período de cuarentena es aquel durante el cual el sujeto pasivo queda excluido de la utilización de cualquiera de los regímenes de la ventanilla única o durante el cual el intermediario no puede actuar como tal por cuenta de un sujeto pasivo utilizando el régimen de importación. El período de cuarentena solo se aplica cuando:

- a. El **sujeto pasivo** incumple de manera persistente las normas relativas a un régimen especial. Se produce un período de cuarentena de dos años tras el período de declaración (trimestral o mensual) durante el cual el sujeto pasivo quedó excluido. Quedará excluido de todos los regímenes que esté utilizando y seguirá excluido de la utilización de cualquiera de los tres regímenes durante dos años. Solo puede registrarse o volver a registrarse en un régimen una vez que haya transcurrido el período de cuarentena de todos los regímenes.

Ejemplo:

1. *Un sujeto pasivo ha establecido la sede de su actividad económica en Francia. Utiliza el régimen de la Unión y el régimen de importación (el Estado miembro de identificación para ambos regímenes es Francia).*
2. *Incumple de manera persistente las normas del régimen de la Unión y, por tanto, queda excluido de este régimen el 21 de mayo de 2024 (decisión de exclusión).*
3. *La exclusión del régimen de la Unión es efectiva a partir del primer día del trimestre civil siguiente a la decisión de exclusión, es decir, el 1 de julio de 2024. El período de cuarentena es de dos años tras el período de declaración (trimestre civil) durante el cual el sujeto pasivo quedó excluido.
El período de cuarentena para el régimen de la Unión es del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026.*
4. *La exclusión del régimen de la Unión por incumplimiento persistente desencadena la exclusión de todos los demás regímenes y el sujeto pasivo no puede registrarse o volver a registrarse en ninguno de los tres regímenes mientras esté en cuarentena.*
5. *Por tanto, también quedará excluido del régimen de importación el 21 de mayo de 2024. La exclusión del régimen de importación es efectiva a partir del primer día tras la decisión de exclusión, es decir, desde 22 de mayo de 2024. El período de cuarentena es de dos años tras el período de declaración (mes) durante el cual el sujeto pasivo quedó excluido.
El período de cuarentena para el régimen de importación es del 1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2026.*
6. *El sujeto pasivo puede registrarse o volver a registrarse en cualquiera de los regímenes tan pronto como hayan transcurrido todos los períodos de cuarentena, es decir, a partir del 1 de julio de 2026.*

- b. El **intermediario** incumple sistemáticamente las normas del régimen de importación. Se produce un período de cuarentena de dos años tras el mes durante el cual fue eliminado del registro. Como consecuencia, el sujeto pasivo o los sujetos pasivos a los

que representa quedarán también excluidos por no cumplir las condiciones para la utilización del régimen de importación. No obstante, pueden registrarse en el régimen de importación de forma inmediata si cumplen los requisitos para ello, es decir, directamente si están establecidos en la UE o designando otro intermediario.

Ejemplo:

- 1. Un sujeto pasivo está registrado como intermediario en Bélgica. Incumple de manera persistente las normas relativas al régimen de importación y queda excluido por su Estado miembro de identificación, que es Bélgica. La decisión de exclusión se envía al intermediario y a los sujetos pasivos a lo que representa el 6 de abril de 2027.*
- 2. La eliminación del intermediario del registro de identificación es efectiva a partir del día siguiente al día en que la decisión de eliminación se envía al intermediario y a los sujetos pasivos a los que representa, es decir, el 7 de abril de 2027.*
- 3. El intermediario no puede actuar como intermediario durante dos años después del mes en el cual fue eliminado de ese registro. El período de cuarentena es, por tanto, del 1 de mayo de 2027 al 30 de abril de 2029.*
- 4. El sujeto pasivo o los sujetos pasivos a los que representa el intermediario quedan excluidos del régimen de importación. Su exclusión surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente al día en el que se envía la decisión de exclusión. Puede volver a registrarse a través de un intermediario para seguir utilizando el régimen de importación. El nuevo registro surtirá efecto a partir del día en el cual se haya atribuido al nuevo intermediario el número de identificación individual a efectos del IVA de la IOSS respecto al sujeto pasivo al que representa.*

Téngase en cuenta que un sujeto pasivo que actúa como intermediario y es eliminado del registro de identificación por incumplimiento persistente, solo es eliminado de ese registro. Si él mismo está utilizando cualquiera de los regímenes especiales, no será excluido de esos regímenes como resultado de ese incumplimiento persistente.

Parte 2. Presentación de declaraciones de IVA a través de la ventanilla única

Antecedentes

Un sujeto pasivo que utiliza uno de los regímenes especiales o un intermediario que representa a un sujeto pasivo que utiliza el régimen de importación debe presentar, por vía electrónica, una declaración de IVA a través de la ventanilla única para cada período de liquidación, se hayan o no prestado servicios o entregado bienes durante este período. Cuando no se han realizado prestaciones o entregas en la UE durante ese período, se presenta una declaración de «pago cero». El período de liquidación es el trimestre civil para el régimen exterior a la Unión y el régimen de la Unión y el mes civil para el régimen de importación. Estas declaraciones de IVA en la ventanilla única (y el pago correspondiente) deben enviarse a finales del mes siguiente al período de liquidación al que se refiera la declaración.

La declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única contiene los datos referentes a los servicios prestados o las entregas realizadas a clientes en cada Estado miembro de consumo por el sujeto pasivo que utilice el régimen. En el régimen de la Unión, se desglosan las prestaciones y entregas y se proporciona información sobre prestaciones de servicios y entregas de bienes. El sujeto pasivo debe presentar una lista de servicios prestados desde el Estado miembro de identificación por separado de los servicios prestados desde los establecimientos permanentes en otros Estados miembros distintos al Estado miembro de identificación. Las entregas de bienes en el régimen de la Unión también se indican por separado según el Estado miembro en el cual empieza la expedición o el transporte de los bienes.

El Estado miembro de identificación desglosa la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única por Estado miembro de consumo y remite los datos a los diversos Estados miembros de consumo y, en el caso del régimen de la Unión, además a los Estados miembros de establecimiento y a aquellos Estados miembros desde los que se expiden o transportan los bienes.

El Estado miembro de identificación genera un número de referencia único para cada ventanilla única para la declaración del IVA, y comunica dicho número al sujeto pasivo o intermediario. Este número es importante, ya que el sujeto pasivo/intermediario lo necesitará cuando realice el pago correspondiente.

Información específica

1. [¿Qué prestaciones o entregas pueden hacerse constar en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única?](#)

La información que debe incluirse en la declaración de IVA de la ventanilla única se refiere a las prestaciones o entregas realizadas bajo el régimen correspondiente de la ventanilla única.

Para el régimen exterior a la Unión, son prestaciones de **servicios** a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo que tienen lugar en la UE (incluidas las prestaciones de servicios que tienen lugar en el Estado miembro de identificación).

Ejemplo:

Un operador establecido en los Estados Unidos se registra en Irlanda para utilizar el régimen exterior a la Unión. Presta servicios electrónicos a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en Finlandia, Suecia e Irlanda. Declara todas estas prestaciones de empresa a consumidor mediante la declaración de IVA exterior a la Unión en Irlanda, incluidas las que tienen lugar en Irlanda.

Para el régimen de la Unión, son:

- a. **prestaciones de servicios** a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo que tengan lugar **en un Estado miembro en el que el sujeto pasivo (proveedor) no está establecido**. Todos estos servicios tienen que declararse en el régimen de la Unión, con independencia de si se prestan desde el establecimiento situado en el Estado miembro de identificación, desde posibles establecimientos permanentes fuera de la Unión o desde establecimientos permanentes en un Estado miembro distinto del Estado miembro de identificación. El sujeto pasivo debe estar establecido en la UE para poder declarar dichos servicios en el régimen de la Unión.

Es importante señalar que, cuando un sujeto pasivo tiene un establecimiento (de actividad económica o permanente) en un Estado miembro, este no puede ser el Estado miembro de consumo en el régimen de la Unión. Todas las prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo a consumidores privados en el Estado miembro en el que tiene un establecimiento de actividad económica o permanente tienen que declararse mediante la declaración nacional del IVA de ese Estado miembro, y no en la declaración ante la ventanilla única. Sin embargo, si los servicios se prestan en un Estado miembro en el cual el sujeto pasivo está registrado a efectos de IVA, pero no establecido, esos servicios tienen que declararse en la declaración del IVA de la OSS.

Ejemplo:

- *Un operador establecido en los Países Bajos tiene establecimientos permanentes en Francia y Bélgica y está registrado a efectos de IVA en Austria sin estar establecido allí.*
 - *El operador presta servicios de telecomunicaciones a particulares en Francia, Alemania y Austria desde su sede central en los Países Bajos.*
 - *También presta servicios de telecomunicaciones a particulares en Francia y Alemania desde su establecimiento permanente en Bélgica.*
 - *El operador declara sus prestaciones desde la sede central y los establecimientos permanentes:*
 - *a los consumidores en Alemania y Austria a través de la declaración de la ventanilla única en los Países Bajos,*
 - *a los consumidores en Francia a través de la declaración nacional del IVA en Francia.*
- b. Además, cualquier sujeto pasivo (establecido o no en la UE) puede declarar las **ventas intracomunitarias a distancia de bienes** en este régimen (incluidas

aquellas que tienen lugar en el Estado miembro de identificación o en el Estado miembro del establecimiento).

Ejemplo:

- *Un operador ha establecido la sede de su actividad económica en Chipre y tiene un establecimiento permanente en Bulgaria. Utiliza el régimen de la Unión en Chipre (Estado miembro de identificación).*
- *Entrega bienes ubicados en Chipre a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en Grecia y Chipre. También entrega bienes ubicados en Bulgaria a personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en Chipre y Bulgaria.*
- *El operador declara las siguientes entregas en la declaración de la ventanilla única:*
 - *entregas de bienes desde Chipre a Grecia,*
 - *entregas de bienes desde Bulgaria a Chipre,*
- *Las entregas de bienes desde Chipre a Chipre y desde Bulgaria a Bulgaria tienen que declararse en las declaraciones nacionales del IVA correspondientes en Chipre y Bulgaria, porque no son ventas intracomunitarias a distancia de bienes.*

c. Un sujeto pasivo también puede declarar las entregas nacionales de bienes para las que es **considerado proveedor** en el régimen de la Unión.

Ejemplo:

Un sujeto pasivo establecido en China vende una tableta (bienes) a un sujeto que no tiene la condición de sujeto pasivo a través de una interfaz electrónica. La interfaz electrónica facilita la entrega y pasa a ser sujeto pasivo considerado proveedor para esta entrega de bienes. La tableta está ubicada en Bélgica y se expide a un consumidor en Bélgica (entrega nacional, el transporte empieza y termina en Bélgica). Normalmente, estas entregas nacionales deben declararse en la declaración nacional del IVA. Sin embargo, un sujeto pasivo considerado proveedor que utiliza el régimen de la Unión, debe declarar estas entregas en la declaración del IVA de la ventanilla única en el régimen de la Unión.

En el régimen de importación, un sujeto pasivo declara ventas a distancia de bienes importados desde terceros territorios o terceros países que no exceden de 150 EUR. Este umbral se aplica por envío. Téngase en cuenta que los productos sujetos a impuestos especiales no pueden declararse en el régimen de importación.

Cuadro 6: ¿Qué tipo de entregas y prestaciones de empresa a consumidor pueden declararse en qué régimen?

Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación
	Entregas de bienes (incluidos bienes sujetos a impuestos especiales) <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de bienes dentro de la Unión 	Entregas de bienes (excepto bienes sujetos a impuestos especiales) <ul style="list-style-type: none"> • importados desde un

Prestaciones de servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Entregas nacionales de bienes realizadas por sujetos pasivos considerados proveedores <p>y prestaciones de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones de servicios en un Estado miembro donde el proveedor no está establecido 	tercer territorio o tercer país, <ul style="list-style-type: none"> • en envíos que no excedan de 150 EUR
----------------------------------	--	--

2. ¿Cuándo es necesario presentar una declaración de IVA a través de la ventanilla única?

El sujeto pasivo / intermediario debe presentar la declaración de IVA a través de la ventanilla única por medios electrónicos al Estado miembro de identificación antes del final del mes siguiente a la finalización del período de liquidación al que se refiera la declaración.

Régimen exterior a la Unión y régimen de la UE	
Período de liquidación – trimestre civil	Fecha de presentación de la declaración ante la OSS
T1: del 1 de enero al 31 de marzo	30 de abril
T2: del 1 de abril al 30 de junio	31 Julio
T3: del 1 de julio al 30 de septiembre	31 de octubre
T4: del 1 de octubre al 31 de diciembre	31 de enero (del año siguiente)

En el régimen de importación, el período de liquidación es de un mes civil.

El plazo no varía aunque estas fechas coincidan con fines de semana o festivos.

El sujeto pasivo no podrá presentar la declaración de IVA a través de la ventanilla única antes de que finalice el período al que se refiera la declaración.

3. ¿Qué ocurre si no se presenta la declaración de IVA a través de la ventanilla única en el plazo estipulado?

Si el sujeto pasivo / intermediario no presenta una declaración en el plazo estipulado,

el Estado miembro de identificación enviará un recordatorio al sujeto pasivo o intermediario. El recordatorio se enviará por medios electrónicos el décimo día tras la fecha en la que la declaración debería haberse presentado.

Los recordatorios posteriores serán enviados por el Estado o Estados miembros de consumo. Sin perjuicio de las aclaraciones que figuran en el punto 18 a continuación, la declaración siempre deberá presentarse electrónicamente al Estado miembro de identificación. La imposición de sanciones y recargos derivados de la presentación tardía de declaraciones es competencia del Estado miembro de consumo y se regirán por las normas y procedimientos de este.

Debe tenerse presente que si el sujeto pasivo recibe un recordatorio durante tres períodos de declaración consecutivos y no presenta la correspondiente declaración en un plazo de 10 días a contar desde el envío de cada recordatorio, incurrirá en lo que se considera como incumplimiento persistente de las normas del régimen, por lo que será excluido del mismo.

Si un intermediario hace esto, será eliminado del registro de identificación no podrá actuar como intermediario. En consecuencia, todos los sujetos pasivos a los que represente serán excluidos también del régimen de importación, porque sin intermediario dejan de cumplir las condiciones para utilizar el régimen.

4. ¿Qué información debe incluirse en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única?

Los detalles exactos se recogen en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión (que se reproduce en el anexo 3 de la presente guía). En síntesis, para cada Estado miembro de consumo, el sujeto pasivo debe incluir la base imponible de las prestaciones o entregas a tipo normal y reducido²², así como el importe del IVA a tipo normal y reducido. Los tipos del IVA para cada Estado miembro se publican en la base de datos «Impuestos en Europa»²³.

- La Parte 1 de la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única contiene información de carácter general. El número de identificación único es un número asignado por el Estado miembro de identificación a la declaración de IVA de que se trate.
- La Parte 2 de la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única contiene información específica de cada Estado miembro de consumo.

La Parte 2 se refiere a información relativa a prestaciones y entregas realizadas por Estado miembro de consumo en el cual se devenga el IVA. Si un sujeto pasivo presta servicios en diferentes Estados miembros de consumo, deberá rellenar la Parte 2 de la declaración presentada a través de la ventanilla única por cada Estado miembro de

²² En algunos casos, puede ser necesario utilizar más de dos tipos de IVA en una misma declaración. Por ejemplo cuando un Estado miembro haya modificado el tipo de IVA aplicable en el transcurso del período al que se refiera la declaración.

²³ https://ec.europa.eu/taxation_customs/economic-analysis-taxation/taxes-europe-database-tedb_en.

consumo por separado.

Para el régimen exterior a la Unión y el régimen de importación, esto incluye las prestaciones o entregas totales realizadas por Estado miembro de consumo.

Para el régimen de la Unión:

- Las Partes 2a y 2b hacen referencia a las prestaciones o entregas realizadas desde el Estado miembro de identificación a ese Estado miembro de consumo. En la Parte 2a se declaran los servicios prestados desde el Estado miembro de identificación y desde los establecimientos permanentes fuera de la UE a ese Estado miembro de consumo, mientras que la Parte 2b se refiere a las entregas de bienes expedidos desde el Estado miembro de identificación a ese Estado miembro de consumo.
 - Las Partes 2c y 2d hacen referencia a las prestaciones y entregas realizadas desde otro Estado miembro distinto del Estado miembro de identificación. La Parte 2c contiene los servicios prestados desde establecimientos permanentes distintos del Estado miembro de identificación a ese Estado miembro de consumo, mientras que la Parte 2d se refiere a las entregas de bienes expedidas desde un Estado miembro distinto del Estado miembro de identificación.
 - La Parte 2e es el total de todas las prestaciones y entregas (Partes 2a a 2d) a ese Estado miembro de consumo.
- La Parte 3 de la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única contiene rectificaciones a declaraciones de IVA anteriores. Las rectificaciones tienen que incluir el período de liquidación al que hacen referencia, el Estado miembro de consumo en cuestión, así como el importe total del IVA resultante de las rectificaciones. No se realiza ninguna distinción entre tipo normal o reducido de IVA o entre bienes y servicios.
 - La Parte 4 de la declaración del IVA presentada a través de la ventanilla única se refiere al saldo del IVA devengado por cada Estado miembro de consumo, haciendo la suma del IVA devengado por las prestaciones o entregas realizadas durante el período de declaración y las posibles rectificaciones de las cifras declaradas en declaraciones de IVA anteriores por Estado miembro de consumo. Si el saldo de un Estado miembro de consumo es negativo, no se tendrá en cuenta en el importe total del IVA devengado en cualquiera de los otros Estados miembro de consumo (Parte 5) y, por tanto, no reduce el importe total del IVA que debe liquidarse.
 - La Parte 5 de la declaración del IVA presentada a través de la ventanilla única es el importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros de consumo.

5. ¿Qué información tiene que proporcionar un sujeto pasivo en la declaración del IVA del régimen de la Unión (Parte 2d) si entrega bienes que están ubicados en un Estado

miembro en el que no tiene un número de identificación a efectos del IVA y en el que no necesita estar registrado a efectos de IVA?

Un proveedor que realiza ventas intracomunitarias a distancia de bienes y utiliza el régimen de la Unión para declarar esas ventas, utiliza la Parte 2a para los bienes que expide o transporta desde el Estado miembro de identificación y la Parte 2d para los bienes que expide o transporta desde otro Estado miembro distinto del Estado miembro de identificación. Debe incluir el número de identificación a efectos del IVA del Estado miembro desde el que se expiden los bienes en la declaración del IVA (Parte 2d). En la mayoría de los casos, tendrá un número de identificación del IVA en ese Estado miembro, porque está establecido allí o porque está o tiene que estar registrado allí a efectos del IVA (por ejemplo, debido a las prestaciones o entregas que realiza en ese Estado miembro).

Sin embargo, en el caso infrecuente en que el proveedor no tenga un número de identificación del IVA en ese Estado miembro y no tenga que registrarse allí a efectos del IVA, puede indicar excepcionalmente el código de país del Estado miembro desde el que se envían los bienes. Esto se aplica en los casos en que el proveedor tiene existencias de bienes en un Estado miembro en el que no está registrado a efectos del IVA.

Nota: No se aplica en los siguientes casos:

El proveedor A establecido en el Estado miembro 1 vende bienes a un consumidor en el Estado miembro 2. El proveedor A no tiene los bienes en existencias, adquiere esos bienes del proveedor B en el Estado miembro 3 (en el que el proveedor A no está establecido ni registrado a efectos del IVA) y pide al proveedor B que envíe los bienes directamente al proveedor en el Estado miembro 2. En este caso, la entrega de bienes del proveedor A al consumidor se considera una entrega de bienes sin transporte y, por tanto, no puede considerarse venta intracomunitaria a distancia de bienes.

6. ¿Cómo declaro las entregas de bienes de las que soy sujeto pasivo considerado proveedor?

Régimen de la Unión: un sujeto pasivo puede declarar las entregas nacionales de bienes para las que es considerado proveedor en el régimen de la Unión. Téngase en cuenta que, al contrario que un proveedor «normal», también tiene que declarar las entregas nacionales de bienes para las que es considerado proveedor en este régimen. Si el sujeto pasivo considerado proveedor no está establecido o registrado a efectos del IVA en el Estado miembro desde el que se expiden o transportan los bienes, es suficiente mencionar el código de país de este Estado miembro en lugar del número de identificación del IVA.

Régimen de importación: un sujeto pasivo también puede declarar todas las ventas a distancia de bienes importados para las que es considerado proveedor en el régimen de importación.

Téngase en cuenta que un sujeto pasivo considerado proveedor también puede utilizar un régimen especial para «sus propias» entregas de bienes y prestaciones de servicios. Si está registrado en uno de los regímenes, declarará «sus propias» entregas y

prestaciones así como aquellas para las que es considerado proveedor en la declaración del IVA del régimen correspondiente. No se registrará y no puede registrarse dos veces en el mismo régimen.

7. **¿Qué **no** debe incluirse en la declaración presentada a través de la ventanilla única?**

En el caso de que un sujeto pasivo no haya prestado ningún servicio sujeto a la ventanilla única en un determinado Estado miembro de consumo en el período al que se refiera la declaración, no tendrá que incluir ese Estado miembro de consumo en la declaración de IVA que presente a través de la ventanilla única, con independencia de que anteriormente hubiera prestado servicios en ese Estado miembro de consumo. Puede incluir este Estado miembro en la parte de rectificaciones (Parte 3).

Ejemplo:

En el primer trimestre, un sujeto pasivo establecido en Alemania realiza prestaciones de servicios en Italia y Polonia, y completa la Parte 2a de la declaración del IVA (régimen de la Unión) dos veces, una para las prestaciones en Italia y otra para las prestaciones en Polonia. El siguiente trimestre, ese mismo sujeto pasivo solamente presta servicios en Italia. En ese caso, solo deberá rellenar la Parte 2a de la declaración una vez, por los servicios prestados en Italia. No es necesario que cumplimente también la Parte 2a indicando que ha prestado «cero» servicios en Polonia.

Además, las prestaciones o entregas que están exentas en un Estado miembro de consumo no deben incluirse en la declaración ante la ventanilla única. Esto es válido para todas las prestaciones o entregas exentas, independientemente de si el proveedor tiene derecho o no a deducir el IVA soportado. Las prestaciones o entregas a las que se aplica un tipo denominado cero dan lugar al mismo resultado que las prestaciones o entregas exentas con el derecho a la deducción del IVA soportado y, por tanto, no se incluyen tampoco en la declaración ante la ventanilla única.

8. **¿Qué es el número de identificación único?**

Una vez que el sujeto pasivo / el intermediario haya presentado la declaración de IVA a través de la ventanilla única, se le notificará el número de identificación único asignado a esa declaración. El sujeto pasivo / su intermediario deberá indicar este número cuando realice el pago correspondiente. El número está compuesto del código de país del Estado miembro de identificación, el número de identificación individual a efectos del IVA del sujeto pasivo y el período correspondiente al que haga referencia la declaración.

9. **¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo pueda deducirse en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única el IVA correspondiente a los gastos derivados de su actividad en que haya incurrido en el Estado miembro de consumo?**

No. El IVA correspondiente a los gastos derivados de la actividad en el Estado miembro de consumo no se puede deducir de los servicios incluidos en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única. Si se utiliza el régimen de la Unión, la devolución del IVA correspondiente a dichos gastos debe solicitarse a través del mecanismo electrónico de devolución del IVA (en virtud de la Directiva 2008/9/CE

del Consejo), según el procedimiento dispuesto en la Decimotercera Directiva IVA (Directiva 86/560/CEE del Consejo), o bien a través de la declaración de IVA nacional si el sujeto pasivo está registrado (pero no establecido) en el Estado miembro de consumo.

10. ¿Qué sucede si no se presta ningún servicio en ningún Estado miembro de consumo en un período de declaración determinado?

Si un sujeto pasivo no presta ningún servicio sujeto a la ventanilla única en toda la UE en un período de declaración y no tiene que hacer rectificaciones a declaraciones del IVA anteriores, deberá presentar una declaración de «pago cero».

En la práctica, esto significa lo siguiente:

El sujeto pasivo (o el intermediario por cuenta suya) debe cumplimentar su número de identificación individual a efectos de IVA asignado por el Estado miembro de identificación, el período de liquidación, el importe total del IVA devengado (= cero) y el importe total del IVA resultante de las rectificaciones de declaraciones presentadas anteriormente (= cero).

Si utiliza el régimen de importación y ha designado un intermediario, también debe proporcionarse el número de identificación del intermediario (para actuar como tal).

11. ¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo o intermediario corrija una declaración?

Puede corregirse una declaración del IVA en cualquier momento antes de ser presentada.

Si la declaración del IVA ya ha sido presentada, las rectificaciones de declaraciones del IVA relativas a períodos de liquidación a partir del 1 de julio de 2021 deben realizarse en una declaración del IVA posterior.

Las rectificaciones de declaraciones del IVA relativas a períodos de liquidación hasta el 30 de junio de 2021 inclusive deben realizarse mediante una rectificación de la declaración del IVA original. Esto solo es pertinente para las declaraciones presentadas en la MOSS (miniventanilla única), es decir, prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o por vía electrónica a personas que tengan la condición de sujeto pasivo (régimen exterior a la Unión y régimen de la Unión).

El Estado miembro de identificación permitirá al sujeto pasivo o al intermediario realizar correcciones en las declaraciones presentadas a través de la ventanilla única. Dichas correcciones deberán realizarse por medios electrónicos en un plazo de tres años a contar desde la fecha límite en que debía presentarse la declaración original²⁴. El sujeto pasivo abonará al Estado miembro de identificación cualquier pago adicional adeudado al Estado o Estados miembros de consumo. El Estado miembro de identificación se encargará de distribuir dichos pagos a los Estados miembros pertinentes. No obstante, el Estado miembro de consumo podrá aceptar correcciones

²⁴ Lo anterior se aplica incluso si para entonces el sujeto pasivo hubiera dejado de utilizar el régimen.

tras la finalización del plazo indicado de tres años de conformidad con sus normas nacionales, en cuyo caso se requerirá al sujeto pasivo que se ponga en contacto directamente con el Estado miembro de consumo. Tales correcciones no forman parte del régimen de la ventanilla única.

El IVA devengado por prestaciones o entregas declaradas en una declaración del IVA de un Estado miembro de consumo y las posibles rectificaciones de declaraciones del IVA anteriores realizadas en esa declaración del IVA del mismo Estado miembro de consumo se compensan entre sí. Si el saldo es cero, el sujeto pasivo no tiene que liquidar ningún IVA por este Estado miembro de consumo en relación con su declaración del IVA. Si el saldo es superior a cero, es decir, se devenga IVA, el sujeto pasivo debe liquidar este importe del IVA devengado (saldo entre el IVA devengado por prestaciones o entregas realizadas y rectificaciones de períodos de liquidación anteriores). Si el saldo es negativo, es decir, el sujeto pasivo ha abonado demasiado IVA, el Estado miembro de consumo reembolsará al sujeto pasivo la suma excedente. Un importe negativo en uno de los Estados miembro de consumo nunca se compensa con el IVA devengado en otros Estados miembros de consumo.

Ejemplo 1:

El sujeto imponible utiliza el régimen exterior a la Unión en Alemania (Estado miembro de identificación).

Para el T1/2023 (trimestre actual) declara 200 EUR en Polonia (Estado miembro de consumo). También realiza una rectificación negativa al T4/2022 de 50 EUR en Polonia. El saldo del IVA devengado en el trimestre actual, teniendo en cuenta la rectificación realizada al trimestre anterior, es de 200 EUR - 50 EUR = 150 EUR. El sujeto pasivo tendrá que abonar 150 EUR en Polonia.

Declaración del IVA de T1/2023:

Prestaciones o entregas realizadas en el Estado miembro de consumo Polonia

200 EUR

Rectificaciones realizadas para el Estado miembro de consumo Polonia (T4/2022)

EUR -50

Saldo del IVA devengado en el Estado miembro de consumo Polonia

150 EUR

Ejemplo 2:

El sujeto imponible utiliza el régimen exterior a la Unión en Alemania (Estado miembro de identificación).

Para el T1/2023 (trimestre actual) declara 100 EUR en Polonia (Estado miembro de consumo). También realiza una rectificación negativa al T4/2022 de 150 EUR en Polonia. El saldo del IVA debido en el trimestre actual, teniendo en cuenta la rectificación realizada al trimestre anterior, es de 100 EUR - 150 EUR = -50 EUR. El sujeto pasivo no tendrá que abonar nada en Polonia. Polonia tiene que reembolsar directamente el importe de 50 EUR al sujeto pasivo.

Declaración del IVA de T1/2023:

Prestaciones o entregas realizadas en el Estado miembro de consumo Polonia

100 EUR

Rectificaciones realizadas para el Estado miembro de consumo Polonia (T4/2022)

EUR -150
Saldo del IVA devengado en el Estado miembro de consumo Polonia
EUR 0
Importe que debe reembolsar Polonia 50 EUR

Ejemplo 3:

El sujeto imponible utiliza el régimen exterior a la Unión en Alemania (Estado miembro de identificación).

Para el T1/2023 (trimestre actual) declara 100 EUR en Polonia (Estado miembro de consumo). También realiza una rectificación negativa al T4/2022 de 100 EUR en Polonia. El saldo del IVA debido en el trimestre actual, teniendo en cuenta la rectificación realizada al trimestre anterior, es de 100 EUR - 100 EUR = 0 EUR. El sujeto pasivo no tendrá que abonar nada en Polonia.

Declaración del IVA de T1/2023:

Prestaciones o entregas realizadas en el Estado miembro de consumo Polonia
100 EUR

Rectificaciones realizadas para el Estado miembro de consumo Polonia (T4/2022)
-100 EUR

Saldo del IVA devengado en el Estado miembro de consumo Polonia
EUR 0

12. ¿Qué ocurre en el caso de que en un trimestre o mes posterior se emita una nota de crédito?

La nota de crédito conllevará la necesidad de introducir una rectificación en la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única correspondiente al período en el que se hubiera declarado el servicio.

13. ¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo presente una declaración negativa?

La parte de la declaración del IVA que se refiere a prestaciones realizadas en el período de declaración en cuestión no puede ser negativa (Parte 2a). Sin embargo, la parte de rectificaciones (Parte 3) puede ser negativa. Por tanto, mientras el saldo del IVA devengado en un Estado miembro de consumo (Parte 4) puede ser negativa, el importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros de consumo (Parte 5) no puede ser negativo.

14. ¿Quién tiene acceso a la información relativa a las declaraciones de IVA presentadas a través de la ventanilla única?

El Estado miembro de identificación almacena la información relativa a las declaraciones de IVA presentadas a través de la ventanilla única en su base de datos, a la que tienen acceso las autoridades competentes de cualquiera de los otros Estados miembros. El Estado miembro de identificación también enviará la declaración del IVA a todos los Estados miembros de consumo.

15. ¿En qué moneda debe presentarse la declaración de IVA a través de la ventanilla única?

La declaración ante la ventanilla única debe presentarse en una única moneda. En general, debe presentarse en euros. Sin embargo, los Estados miembros de identificación que no hayan adoptado el euro podrán exigir que la declaración se haga en sus monedas nacionales. Si las prestaciones o las entregas se han cobrado en otras divisas, el sujeto pasivo o su intermediario utilizarán en la declaración del IVA el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo correspondiente al último día del período de liquidación.

Cuando un Estado miembro de identificación que exige que la declaración ante la ventanilla única se presente en su moneda nacional transfiera la declaración del IVA a los otros Estados miembros, debe convertir primero el importe a euros utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo correspondiente al último día del período de liquidación.

16. ¿Ofrece la ventanilla única la posibilidad de grabar una declaración de IVA sin haberla terminado?

Sí. Los portales web de los Estados miembros permiten a los sujetos pasivos guardar sus declaraciones para poder completarlas en un momento posterior.

17. ¿Está permitida la transferencia electrónica de archivos?

Sí, los portales web de los Estados miembros permiten la carga de datos correspondientes a las declaraciones de IVA presentadas a través de la ventanilla única por medio de la transferencia electrónica de archivos.

18. ¿Qué sucede si no se ha presentado ninguna declaración de IVA a través de la ventanilla única?

Si no se ha presentado una declaración del IVA a través de la ventanilla única antes del final del mes siguiente a la finalización del período de liquidación (fecha límite), el Estado miembro de identificación envía un recordatorio el décimo día tras la fecha límite e informa de ello a los otros Estados miembros.

Cualesquiera recordatorios ulteriores y medidas adoptadas para liquidar y recaudar el IVA son responsabilidad del Estado miembro de consumo de que se trate.

Sin perjuicio de los posibles recordatorios enviados por el Estado o Estados miembros de consumo, el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de tres años a contar desde la fecha en que la declaración tendría que haberse presentado para presentar su declaración al Estado miembro de identificación. Si el sujeto pasivo presenta su declaración con posterioridad a dicha fecha, deberá hacerlo directamente al Estado o Estados miembros de consumo.

Parte 3. Pagos

Antecedentes

El sujeto pasivo abona el IVA adeudado al Estado miembro de identificación. Abona el importe total resultante de la declaración del IVA (es decir, incluyendo todos los Estados miembros de consumo). El Estado miembro de identificación se encargará a continuación de distribuir los importes adecuados entre los diversos Estados miembros de consumo.

Información específica

1. ¿Qué debe hacer un sujeto pasivo o su intermediario para realizar los pagos necesarios a su Estado miembro de identificación?

El Estado miembro de identificación definirá la forma en que los sujetos pasivos o sus intermediarios deberán efectuar los pagos (régimen de importación). El pago debe incluir una referencia a la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única pertinente (es decir, el número de identificación único asignado por el Estado miembro de identificación).

2. ¿Cuándo está obligado el sujeto pasivo a pagar el IVA adeudado?

El pago deberá efectuarse en el momento de presentar la declaración de IVA a través de la ventanilla única e irá acompañado del número de identificación único de la declaración. No obstante, si el pago no se realiza en ese momento, deberá efectuarse a más tardar antes del vencimiento de la fecha límite para la presentación de declaraciones. Esto significa a más tardar antes del final del mes siguiente a la finalización del período de liquidación a que se refiera la declaración.

El sujeto pasivo debe ser consciente de que el pago se considerará efectuado cuando llegue a la cuenta bancaria del Estado miembro de identificación. Además, el Estado miembro de identificación no podrá ofrecer facilidades de pago o mecanismos similares de pago aplazado para los pagos que deban efectuarse a través de la ventanilla única. Esto solo puede acordarse directamente con el Estado miembro de consumo correspondiente.

3. ¿Qué sucede si no se realiza el pago?

Si el sujeto pasivo o el intermediario no paga en todo o en parte la cantidad adeudada, el Estado miembro de identificación le enviará un recordatorio por medios electrónicos el décimo día siguiente a aquel en que hubiera debido realizar el pago.

Debe tenerse presente que si el sujeto pasivo o el intermediario recibe un recordatorio del Estado miembro de identificación durante tres trimestres consecutivos y no realiza el pago íntegro del IVA adeudado en un plazo de 10 días a contar desde el envío de los citados recordatorios, incurrirá en lo que se considera como incumplimiento persistente

de las normas del régimen, por lo que será excluido o eliminado de este a menos que la suma impagadas por cada período de liquidación sea inferior a 100 EUR.

4. ¿Qué sucede si el sujeto pasivo o el intermediario continúa sin pagar el IVA devengado?

Los recordatorios posteriores y las demás medidas que se tomen para recaudar el IVA serán responsabilidad del Estado miembro de consumo. Si el Estado miembro de consumo le envía un recordatorio, el sujeto pasivo/intermediario ya no podrá abonar el IVA pendiente al Estado miembro de identificación, sino que deberá pagarlo directamente al Estado miembro de consumo. Si, a pesar de ello, el sujeto pasivo abona al Estado miembro de identificación el importe adeudado, el Estado miembro de identificación no enviará al Estado miembro de consumo el importe correspondiente, sino que lo devolverá al sujeto pasivo o al intermediario.

La imposición de sanciones y recargos derivados de los pagos tardíos son ajenos al sistema de la ventanilla única; dichas sanciones y recargos son competencia del Estado miembro de consumo y se regirán por las normas y procedimientos de este.

5. ¿Qué ocurre en caso de que se haya abonado una cantidad de IVA superior a la adeudada?

Esta situación puede darse en dos casos:

- Cuando el Estado miembro de identificación recibe un pago, lo compara con la declaración de IVA presentada. Si el Estado miembro de identificación observa que el importe abonado por el sujeto pasivo es superior al que figura en la declaración de IVA presentada, procede a devolver la suma excedente al sujeto pasivo de acuerdo con la legislación y los procedimientos aplicables en su ámbito nacional.
- Si el sujeto pasivo observa que se cometió un error en la declaración del IVA y realiza una rectificación en una declaración del IVA posterior que implica que el pago realizado sea superior a la cantidad finalmente adeudada en un Estado miembro de consumo, entonces el Estado miembro de consumo devolverá la suma excedente directamente al sujeto imponible de acuerdo con la legislación y los procedimientos aplicables en su ámbito nacional (siempre que el Estado miembro de consumo acepte la rectificación).

Si bien la decisión es competencia de las administraciones nacionales, la Comisión recomienda reembolsar las sumas excedentes al sujeto pasivo en un plazo de 30 días a contar desde el momento de la decisión de la administración tributaria aceptando la rectificación. También se podrá compensar el reembolso con otras deudas que tenga el sujeto pasivo con el Estado miembro de consumo afectado, si la legislación nacional del Estado miembro de consumo lo permite.

6. ¿Qué ocurre si el sujeto pasivo o el intermediario rectifica una declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única de manera que de ello resulte que se ha abonado una suma excesiva a un Estado miembro y una suma inferior a la debida por igual cuantía a otro Estado miembro?

Las sumas excesivas y las sumas inferiores abonadas a distintos Estados miembros de consumo no pueden compensarse entre sí. El Estado miembro que haya recibido la suma excesiva deberá reembolsar el importe directamente al sujeto pasivo (saldo entre el IVA devengado por prestaciones o entregas declaradas en el actual período de liquidación y las rectificaciones realizadas en declaraciones del IVA anteriores en ese mismo Estado miembro de consumo), basándose en la información que figure en la declaración de IVA corregida presentada a través de la ventanilla única. El sujeto pasivo tendrá que abonar el IVA adeudado al Estado miembro que hubiera percibido una cantidad inferior a la debida. El pago se efectuará a través de la ventanilla única cuando se lleve a cabo la corrección. Cuando un Estado miembro de identificación haya cobrado un importe relacionado con una declaración de IVA que posteriormente se acredite como incorrecta (debido, por ejemplo, a la presentación de una corrección por parte el sujeto pasivo) y dicho Estado miembro de identificación no haya distribuido todavía dicho importe al Estado o Estados miembros de consumo, el Estado miembro de identificación reembolsará la suma excedente directamente al sujeto pasivo en cuestión.

7. Establecimiento de la correspondencia del pago con la declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única utilizando el número de identificación único

A cada declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única se le asigna un número de identificación único, por lo que es obligatorio hacer referencia a este número en el momento de efectuar el pago. Si el sujeto pasivo o el intermediario realiza el pago sin mencionarlo, o si la referencia indicada no se corresponde con ninguna declaración de IVA presentada a través de la ventanilla única que esté pendiente de pago, el Estado miembro de identificación podrá adoptar medidas encaminadas a aclarar el problema. Si el problema no se consigue resolver, el pago se devolverá al sujeto pasivo o al intermediario y se considerará que ha efectuado un pago tardío en el caso de que no se hayan respetado los plazos para el reenvío del pago.

Parte 4. Disposiciones diversas

Registros

1. ¿Qué registros debe mantener el sujeto pasivo o el intermediario?

El Reglamento UE n.º 282/2011 del Consejo (concretamente su artículo 63 *quater*) establece el contenido de los registros que debe mantener el sujeto pasivo. Estos incluyen información general, como, por ejemplo, el Estado miembro de consumo del servicio prestado, el tipo de servicio, la fecha en que se prestó y el IVA exigible, pero también información específica como detalles relativos a cualquier anticipo e información utilizada para determinar el lugar de establecimiento del cliente, su domicilio o su residencia habitual.

2. ¿Durante cuánto tiempo debe conservar el sujeto pasivo estos registros?

Estos registros deben conservarse durante un período de 10 años a contar desde el final del año en que se hubiera efectuado la transacción, con independencia de que el sujeto pasivo haya dejado de utilizar el régimen o no.

3. ¿Cómo debe poner el sujeto pasivo o el intermediario estos registros a disposición de la autoridad tributaria?

Estos registros deben ponerse a disposición del Estado miembro de identificación o de cualquier Estado miembro de consumo sin demora por medios electrónicos cuando dichos Estados lo soliciten. Para obtener los registros conservados por un sujeto pasivo o intermediario, el Estado miembro de consumo debe primero presentar una solicitud al Estado miembro de identificación. Ese Estado miembro proporcionará información detallada sobre el modo de llevarlo a la práctica al solicitar los registros del sujeto pasivo o el intermediario.

Debe tenerse presente que el hecho de no facilitar estos registros en el plazo de un mes a contar desde la recepción de un recordatorio enviado por el Estado miembro de identificación se considerará un incumplimiento persistente de las normas del régimen, lo que provocará la exclusión de este.

Facturación

En relación con la facturación se aplican las siguientes normas. Para más detalles, véanse también las notas explicativas: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vatecommerceexplanatory_28102020_es.pdf

Cuadro 7: Normas de facturación

Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación
<p>En general, el proveedor no tiene la obligación de emitir una factura.</p> <p>Si el proveedor elige emitir una factura, se aplican las normas del Estado miembro de identificación.</p>	<p>El proveedor no tiene la obligación de emitir una factura.</p> <p>Si el proveedor elige emitir una factura, se aplican las normas del Estado miembro de identificación.</p> <p>Téngase en cuenta que el proveedor tiene que emitir una factura para las ventas intracomunitarias a distancia de bienes si no utiliza el régimen de la Unión.</p>	<p>En general, el proveedor no tiene la obligación de emitir una factura.</p> <p>Si el proveedor elige emitir una factura, se aplican las normas del Estado miembro de identificación.</p>

Desgravación por deudas incobrables

1. ¿Qué sucede si un Estado miembro de consumo ofrece desgravaciones por deudas incobrables? ¿Cómo se tiene en cuenta esta posibilidad en la ventanilla única?

Cuando un cliente no pague al sujeto pasivo, este último puede tener derecho a una desgravación por pérdidas incobrables. En esos casos, la base imponible se minorará en la cuantía que corresponda. En el contexto de la ventanilla única, el sujeto pasivo deberá realizar una rectificación de la base imponible en una declaración presentada a través de la ventanilla única, exactamente igual que en el caso de cualquier otra corrección. El Estado miembro de consumo tiene derecho a verificar esta corrección para asegurarse de que cumple la normativa nacional.

Anexo 1. Legislación aplicable

- Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido [modificada por la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1109 del Consejo].
- Directiva 2009/132/CE del Consejo que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes [modificada por la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo].
- Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido [modificado por el Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo y el Reglamento (UE) 2020/1108 del Consejo].
- Reglamento (UE) n.º 282/2011 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido [modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1112 del Consejo].
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes [modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 del Consejo].
- Además, el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC) ha adoptado especificaciones funcionales y técnicas al respecto.

Anexo 2. Información necesaria para el registro

Columna A	Columna B	Columna C	Columna D	Columna E
Número de casilla	Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	Régimen de importación (identificación del sujeto pasivo)	Régimen de importación (identificación del intermediario)
1	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 362 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE, incluido el código del país	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 1 o 3, de la Directiva 2006/112/CE ⁽²⁾	Número de identificación individual atribuido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE ⁽³⁾
1a			Si el sujeto pasivo está representado por un intermediario, el número de identificación individual del intermediario atribuido de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE	
2	Número de identificación fiscal nacional		Número de identificación fiscal nacional ⁽⁴⁾	
2a			Número de identificación del IVA, en su caso	Número de identificación a efectos del IVA
3	Nombre de la	Nombre de la	Nombre de la	Nombre de la

	empresa	empresa	empresa	empresa
4	Nombre comercial de la empresa en caso de que sea diferente de su nombre	Nombre comercial de la empresa en caso de que sea diferente de su nombre	Nombre comercial de la empresa en caso de que sea diferente de su nombre	Nombre comercial de la empresa en caso de que sea diferente de su nombre
5	Dirección postal completa de la empresa ⁽⁵⁾	Dirección postal completa de la empresa ⁽⁵⁾	Dirección postal completa de la empresa ⁽⁵⁾	Dirección postal completa de la empresa ⁽⁵⁾
6	País en el que el sujeto pasivo tenga su centro de actividad	País en el que el sujeto pasivo tenga su centro de actividad si no es en la Unión	País en el que el sujeto pasivo tenga su centro de actividad	El Estado miembro en el que el intermediario tenga su centro de actividad o, a falta de un centro de actividad en la Unión, el Estado miembro en el que el intermediario tenga un establecimiento permanente en el que indique que hará uso del régimen de importación por cuenta del sujeto pasivo al que representa
7	Dirección electrónica del sujeto pasivo	Dirección electrónica del sujeto pasivo	Dirección electrónica del sujeto pasivo	Dirección electrónica del intermediario
8	Sitio o sitios web del sujeto pasivo	Sitio o sitios web del sujeto pasivo, en su caso	Sitio o sitios web del sujeto pasivo	
9	Nombre de la persona de contacto	Nombre de la persona de contacto	Nombre de la persona de contacto	Nombre de la persona de contacto
10	Número de teléfono	Número de teléfono	Número de teléfono	Número de teléfono
11	Número IBAN o número OBAN	Número IBAN	Número IBAN ⁽⁶⁾	Número IBAN ⁽⁷⁾
12	Número BIC ⁽⁸⁾	Número BIC ⁽⁸⁾	Número BIC ⁽⁶⁾ ⁽⁸⁾	Número BIC ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾
13.1		Número o números de identificación individuales del IVA o, en su defecto,	Número o números de identificación individuales del IVA o, en su defecto,	Número o números de identificación individuales del IVA o, en su defecto,

		número o números de identificación fiscal atribuidos por el Estado o Estados miembros distintos del de identificación en los que el sujeto pasivo tenga uno o varios establecimientos permanentes y por el Estado o Estados miembros distinto del Estado miembro de identificación desde los que se expiden o transportan bienes ⁽⁹⁾ Indicador de si el sujeto pasivo tiene un establecimiento permanente en ese Estado miembro ⁽¹⁴⁾	número o números de identificación fiscal atribuidos por el Estado o Estados miembros distintos del de identificación en los que el sujeto pasivo tenga uno o varios establecimientos permanentes ⁽⁹⁾	número o números de identificación fiscal atribuidos por el Estado o Estados miembros distintos del de identificación en los que el intermediario tenga uno o varios establecimientos permanentes ⁽⁹⁾
14.1		Dirección postal completa y nombre comercial de los centros de actividad y establecimientos permanentes desde los que se expiden o transportan bienes situados en Estados miembros distintos del Estado miembro de identificación ⁽¹⁰⁾	Dirección postal completa y nombre comercial de los establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos del Estado miembro de identificación ⁽¹⁰⁾	Dirección postal completa y nombre comercial de los establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos del Estado miembro de identificación ⁽¹⁰⁾
15.1		Número o números de identificación del IVA atribuidos por el Estado o Estados miembros en calidad de sujeto pasivo no establecido ⁽¹¹⁾		
16.1	Declaración electrónica que	Declaración electrónica que		

	indique que el sujeto pasivo no está establecido dentro de la Unión	indique que el sujeto pasivo no está establecido dentro de la Unión		
16.2.		Indicador de si el sujeto pasivo es una interfaz electrónica con arreglo al artículo 14 <i>bis</i> , apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁴⁾		
17	Fecha de inicio de la utilización del régimen ⁽¹²⁾	Fecha de inicio de la utilización del régimen ⁽¹²⁾	Fecha de inicio de la utilización del régimen ⁽¹³⁾	
18	Fecha de la solicitud de inscripción en el régimen del sujeto pasivo	Fecha de la solicitud de inscripción en el régimen del sujeto pasivo	Fecha de la solicitud de inscripción en el régimen del sujeto pasivo o del intermediario que actúe cuenta suya	Fecha de la solicitud de inscripción como intermediario
19	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación
20		Indicación de si el sujeto pasivo constituye una agrupación a efectos del IVA ⁽¹⁴⁾		
21	Número o números de identificación individuales del IVA atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con los artículos 362, 369 <i>quinquies</i> o 369 <i>octodecies</i> de la Directiva	Número o números de identificación individuales del IVA atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con los artículos 362, 369 <i>quinquies</i> o 369 <i>octodecies</i> de la Directiva	Número o números de identificación individuales del IVA atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con los artículos 362, 369 <i>quinquies</i> o 369 <i>octodecies</i> de la Directiva	Número o números de intermediario atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE si el intermediario ha

	2006/112/CE si el sujeto pasivo ha utilizado previamente o está utilizando actualmente uno de estos regímenes.	2006/112/CE si el sujeto pasivo ha utilizado previamente o está utilizando actualmente uno de estos regímenes.	2006/112/CE si el sujeto pasivo ha utilizado previamente o está utilizando actualmente uno de estos regímenes.	actuado previamente como tal
--	--	--	--	------------------------------

-
- (¹) Utilícese el formato siguiente: EUxxxxyyyyyz, donde xxx es el código ISO de tres dígitos del Estado miembro de identificación, yyyyy es el número de cinco dígitos atribuido por el Estado miembro de identificación, y z es un dígito de control.
- (²) Utilícese el formato siguiente: IMxxxxyyyyyz, donde xxx es el código ISO de tres dígitos del Estado miembro de identificación, yyyyy es el número de seis dígitos atribuido por el Estado miembro de identificación, y z es un dígito de control.
- (³) Utilícese el formato siguiente: INxxxxyyyyyz, donde xxx es el código ISO de tres dígitos del Estado miembro de identificación, yyyyy es el número de seis dígitos atribuido por el Estado miembro de identificación, y z es un dígito de control.
- (⁴) Obligatorio si en la casilla 2a no se indica ningún número de identificación del IVA.
- (⁵) Indíquese el código postal, en su caso.
- (⁶) En caso de que el sujeto pasivo no esté representado por un intermediario.
- (⁷) En caso de que el sujeto pasivo esté representado por un intermediario.
- (⁸) El número BIC es opcional.
- (⁹) Cuando exista más de un establecimiento permanente o más de un Estado miembro desde el que se expidan o transporten bienes, utilícense las casillas 13.1, 13.2, etc.
- (¹⁰) Cuando exista más de un centro de actividad o establecimiento fijo desde los que se expidan o transporten bienes, utilícense las casillas 14.1, 14.2, etc.
- (¹¹) Cuando haya más de un número de identificación del IVA atribuido por el Estado o Estados miembros en calidad de sujeto pasivo no establecido, utilícense las casillas 15.1, 15.2, etc.
- (¹²) En un número limitado de casos, esa fecha puede ser anterior a la del registro en el régimen.
- (¹³) La fecha de inicio de la utilización del régimen es idéntica a la de la columna D, casilla 19, y, en caso de preinscripción de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo, no podrá ser anterior al 1 de julio de 2021.
- (¹⁴) Márquese sí o no con una cruz.

Anexo 3. Información que debe incluirse en las declaraciones presentadas a través de la ventanilla única

Parte 1: Información general			
Columna A	Columna B	Columna C	Columna D
Número de casilla	Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión	El régimen de importación
<i>Número de identificación único ⁽¹⁾:</i>			
1	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 362 de la Directiva 2006/112/CE	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE, incluido el código del país	Número de identificación individual del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 1 o 3, de la Directiva 2006/112/CE
1a			Si el sujeto pasivo está representado por un intermediario, número de identificación del intermediario atribuido de conformidad con el artículo 369 <i>octodecies</i> , apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE
2	Período de liquidación ⁽²⁾	Período de liquidación ⁽²⁾	Período de liquidación ⁽³⁾
2a	Fechas de inicio y de final del período ⁽⁴⁾	Fechas de inicio y de final del período ⁽⁴⁾	Fechas de inicio y de final del período ⁽⁵⁾
3	Moneda	Moneda	Moneda
Parte 2: Por cada Estado miembro de consumo en el que se devenga IVA ⁽⁶⁾			
		2a. Servicios prestados desde el Estado miembro de identificación y uno o varios establecimientos permanentes situados fuera de la Unión 2b. Bienes expedidos o transportados desde el Estado miembro de identificación ⁽⁷⁾	

4.1	Código de país del Estado miembro de consumo	Código de país del Estado miembro de consumo	Código de país del Estado miembro de consumo
5.1	Tipo normal del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	Tipo normal del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	Tipo normal del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾
6.1	Tipo reducido del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	Tipo reducido del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	Tipo reducido del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾
7.1	Importe imponible al tipo normal ⁽⁸⁾	Importe imponible al tipo normal ⁽⁸⁾	Importe imponible al tipo normal ⁽⁸⁾
8.1	Importe del IVA al tipo normal ⁽⁸⁾	Importe del IVA al tipo normal ⁽⁸⁾	Importe del IVA al tipo normal ⁽⁸⁾
9.1	Importe imponible al tipo reducido ⁽⁸⁾	Importe imponible al tipo reducido ⁽⁸⁾	Importe imponible al tipo reducido ⁽⁸⁾
10.1	Importe del IVA al tipo reducido ⁽⁸⁾	Importe del IVA al tipo reducido ⁽⁸⁾	Importe del IVA al tipo reducido ⁽⁸⁾
11.1	Importe total del IVA pagadero	Importe total del IVA pagadero por los servicios prestados declarados en la parte 2.a) y los bienes declarados en la parte 2.b)	Importe total del IVA pagadero
		2c. Servicios prestados desde establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos del Estado miembro de identificación ⁽⁹⁾	
		2d. Bienes expedidos o transportados desde un Estado miembro distinto del de identificación ⁽¹⁰⁾ ⁽¹¹⁾	
12.1		Código de país del Estado miembro de consumo	
13.1		Tipo normal del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	
14.1		Tipo reducido del IVA aplicado en el Estado miembro de consumo ⁽⁸⁾	
15.1		Número de identificación	

		<p>individual del IVA o, en su defecto, número de identificación fiscal, incluido el código del país:</p> <p>—del establecimiento permanente desde el que se realice la prestación de servicios; o— del establecimiento desde el que se expidan o transporten bienes.</p> <p>Cuando los bienes se entreguen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 <i>bis</i>, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE y el sujeto pasivo no disponga de un número de identificación del IVA ni de un número de identificación fiscal en el Estado miembro desde el que se expidan o transporten los bienes, deberá indicarse igualmente el código de país de dicho Estado miembro.</p>	
16.1		Importe imponible al tipo normal ⁽⁸⁾	
17.1		Importe del IVA al tipo normal ⁽⁸⁾	
18.1		Importe imponible al tipo reducido ⁽⁸⁾	
19.1		Importe del IVA al tipo reducido ⁽⁸⁾	
20.1		Importe total del IVA pagadero por los servicios prestados declarados en la parte 2.c) y los bienes declarados en la parte 2.d)	
		2(e) Total de bienes y servicios desde el Estado miembro de identificación, bienes desde otro Estado	

		miembro y servicios desde todos los establecimientos permanentes situados fuera del Estado miembro de identificación	
21.1		Importe total del IVA pagadero (casilla 11.1 + casilla 11.2... + casilla 20.1 + casilla 20.2...)	
Parte 3: Por cada Estado miembro de consumo en el que se realiza una rectificación de la declaración del IVA			
22.1.	Período de liquidación ⁽²⁾	Período de liquidación ⁽²⁾	Período de liquidación ⁽³⁾
23.1	Código de país del Estado miembro de consumo	Código de país del Estado miembro de consumo	Código de país del Estado miembro de consumo
24.1	Importe total del IVA resultante de una rectificación en los bienes y servicios ⁽¹²⁾	Importe total del IVA resultante de una rectificación en los bienes y servicios ⁽¹²⁾	Importe total del IVA resultante de una rectificación en los bienes y servicios ⁽¹²⁾
Parte 4: Saldo del IVA devengado por cada Estado miembro de consumo			
25.1.	Importe total de IVA devengado incluidos las rectificaciones de declaraciones anteriores por Estado miembro (casilla 11.1 + casilla 11.2... + casilla 24.1 + casilla 24.2 ...) ⁽¹²⁾	Importe total de IVA devengado incluidos las rectificaciones de declaraciones anteriores por Estado miembro (casilla 21.1 + casilla 21.2... + casilla 24.1 + casilla 24.2 ...) ⁽¹²⁾	Importe total de IVA devengado incluidos las rectificaciones de declaraciones anteriores por Estado miembro (casilla 11.1 + casilla 11.2... + casilla 24.1 + casilla 24.2 ...) ⁽¹²⁾
Parte 5: Importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros de consumo			
26	Importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros (casilla 25.1 + 25.2 ...) ⁽¹³⁾	Importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros (casilla 25.1 + 25.2 ...) ⁽¹³⁾	Importe total del IVA devengado en todos los Estados miembros (casilla 25.1 + 25.2 ...) ⁽¹³⁾

- ⁽¹⁾ El número de identificación único atribuido por el Estado miembro de identificación consistirá en lo siguiente: código de país del Estado miembro de identificación/número de IVA/período (por ejemplo, CZ/xxxxxxxx/T1.aaaa [o /M01.aaaa en el caso del régimen de importación]) más la indicación de la fecha. El Estado miembro de identificación atribuirá este número antes de que se transmita la declaración a los otros Estados miembros interesados.
- ⁽²⁾ Se refiere a los trimestres civiles: T1.aaaa – T2.aaaa – T3.aaaa – T4.aaaa En caso de que en la Parte 3 deba corregirse más de un período de liquidación, utilídense las casillas 22.1.1, 22.1.2, etc.
- ⁽³⁾ Se refiere a los meses civiles: M01.aaaa, M02.aaaa, M03.aaaa, etc. En caso de que en la Parte 3 deba corregirse más de un período de liquidación, utilídense las casillas 22.1.1, 22.1.2, etc.

- (⁴) Cumpliméntese únicamente en los casos en que el sujeto pasivo presente más de una declaración del IVA para el mismo trimestre. Se refiere a los días civiles: dd.mm.aaaa – dd.mm.aaaa.
- (⁵) Cumpliméntese únicamente en los casos en que el sujeto pasivo o su intermediario presente más de una declaración del IVA para el mismo trimestre. Se refiere a los días civiles: dd.mm.aaaa – dd.mm.aaaa.
- (⁶) En caso de que exista más de un Estado miembro de consumo.
- (⁷) Incluidas las entregas facilitadas por una interfaz electrónica con arreglo al artículo 14 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, cuando la expedición o el transporte de dichos bienes comience y termine en el Estado miembro de identificación.
- (⁸) Si se ha aplicado más de un tipo normal durante el período de liquidación, utilícense casillas 5.1.2, 7.1.2, 8.1.2, 13.1.2, 16.1.2, 17.1.2, etc. Si se ha aplicado más de un tipo reducido del IVA, utilícense las casillas 6.1.2, 9.1.2, 10.1.2, 14.1.2, 18.1.2, 19.1.2, etc.
- (⁹) Si hay más de un establecimiento permanente, utilícense las casillas 12.2 a 20.2, etc.
- (¹⁰) Si hay más de un Estado miembro distinto del de identificación desde el que se expidan o transporten bienes, utilícense las casillas 12.2 a 20.2, etc.
- (¹¹) Incluidas las entregas facilitadas por una interfaz electrónica con arreglo al artículo 14 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, cuando la expedición o el transporte de dichos bienes comience y termine en el mismo Estado miembro.
- (¹²) Este importe puede ser negativo.
- (¹³) No se tendrán en cuenta los importes negativos de las casillas 25.1, 25.2, etc.